LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 048-2024-2-0336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN ÁNCASH-CORONGO-YUPÁN

"CONTRATACIONES POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN, PROVINCIA DE CORONGO"

PERÍODO: 4 DE ENERO AL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

048202420336 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0336-SCE

"CONTRATACIONES POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN, PROVINCIA DE CORONGO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yupán contrataron a un (1) proveedor inhabilitado por disposición judicial para la prestación de servicios que no se ejecutaron; inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/ 8,000.00 a la Entidad, debido a que, no sustentaron la necesidad ni la ejecución del servicio prestado.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIÓN	48
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0336-SCE

"CONTRATACIONES POR MONTOS INFERIORES A OCHO (8) UIT DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN, PROVINCIA DE CORONGO"

PERIODO: 4 DE ENERO AL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yupán, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Corongo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con la orden de servicio n.° 2-0336-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 0347-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 3 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si las contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, se realizaron conforme lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico:

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"- RNSSC, se evidenció que, Carolina Irene Meza Ángeles desde enero de 2021[1] se encuentra inscrita en el señalado registro, por encontrarse inhabilitada por el Poder Judicial por condenas penales por delitos contra la administración pública, razón por la cual estaba impedida para contratar con el estado, conforme a lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se evidenció que contrató con la Municipalidad Distrital de Yupán, en adelante "Entidad", en dos (2) oportunidades en el periodo 2022 a través de órdenes de servicios por montos inferiores a 8 UIT[2] por un total de S/ 8 000,00.

En la primera contratación, se advirtió que, la Gerencia Municipal[3], no elaboró los términos de referencia que determinen el perfil del proveedor; asimismo, la unidad de Abastecimiento no realizó el estudio de mercado, así como, tampoco verificó que el proveedor no se encuentre impedido para contratar con el Estado; aunado a ello, se advierte que pese a que la necesidad del servicio ya no existía al momento de la contratación del proveedor; debido a que, dos (2) días hábiles antes de dicha contratación la Entidad ya había presentado el informe de rendición de cuentas, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal otorgó la conformidad del servicio, ocasionando que el área de Tesorería emitiera el comprobante de pago n.° 225-2022 de 6 de mayo de 2022 por S/2 000,00, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, proveedora que no ejecutó el servicio y que se encontraba inhabilitada por el Poder Judicial, razón por el cual estaba impedida para contratar con el estado, conforme a lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

[1] Sanción vigente desde el 21 de noviembre de 2020.
[2] Según consta en el expediente administrativo del comprobante de pago n.° 225-2022 de 6 de mayo de 2022 y en el expediente administrativo del comprobante de pago n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022.
[3] Área usuaria

Para la segunda contratación de la citada proveedora, se advierte que, la unidad de Abastecimiento a cargo de Jaime Juanito Lucano Osorio, el sábado 17 de diciembre de 2022 (día no laborable para la Entidad) realizó la contratación de Carolina Irene Meza Ángeles por el servicio de asesoría legal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, para la Gerencia Municipal a cargo de Judith Yuliana Segura Nolasco, funcionaria que tuvo pleno conocimiento de la contratación, ya que fue quien suscribió la orden de servicio; además se advierte que, en dicha contratación no se realizó el estudio de mercado, así como, tampoco se verificó que el proveedor no se encontrara impedido para contratar con el Estado; contratando así a dicha proveedora que se encontraba impedida para contratar con el Estado. Por otro lado, pese a que, la proveedora no presentó documentos que acrediten el cumplimiento del servicio y a que el área usuaria no emitió la conformidad del mismo, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería, emitió el comprobante de pago n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022 por S/6 000,00 a favor de Carolina Irene Meza Ángeles; realizando así un pago por un servicio del cual no evidencia su ejecución.

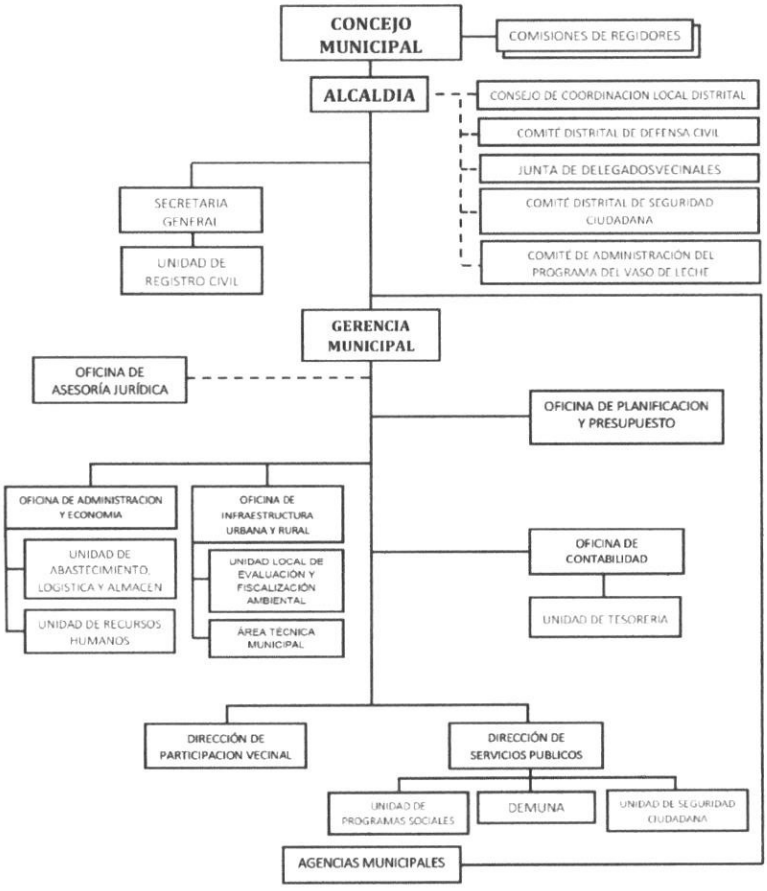
Alcance

El periodo que comprende el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se define desde el 4 de enero al 19 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yupán pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad. **(Apéndice n.° 36)**.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN



Fuente: oficio n.° 112-2024-MDY/A de 8 de julio de 2024.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN CONTRATARON A UN (1) PROVEEDOR INHABILITADO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE NO SE EJECUTARON; INOBSERVANDO LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 8,000.00 A LA ENTIDAD, DEBIDO A QUE, NO SUSTENTARON LA NECESIDAD NI LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO.

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"- RNSSC, se evidenció que, Carolina Irene Meza Ángeles desde enero de 2021[4] se encuentra inscrita en el señalado registro, por encontrarse inhabilitada por el Poder Judicial por condenas penales por delitos contra la administración pública, razón por la cual estaba impedida para contratar con el estado, conforme a lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se evidenció que contrató con la Municipalidad Distrital de Yupán, en adelante "Entidad", en dos (2) oportunidades en el periodo 2022 a través de órdenes de servicios por montos inferiores a 8 UIT por un total de S/ 8 000,00.

En la primera contratación, se advirtió que, la Gerencia Municipal[5], no elaboró los términos de referencia que determinen el perfil del proveedor; asimismo, la unidad de Abastecimiento no realizó el estudio de mercado, así como, tampoco verificó que el proveedor no se encuentre impedido para contratar con el Estado; aunado a ello, se advierte que pese a que la necesidad del servicio ya no existía al momento de la contratación del proveedor; debido a que, dos (2) días hábiles antes de dicha contratación la Entidad ya había presentado el informe de rendición de cuentas, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente municipal otorgó la conformidad del servicio, ocasionando que el área de Tesorería emitiera el comprobante de pago n.° 225-2022 de 6 de mayo de 2022 por S/2 000,00, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, proveedora que no ejecutó el servicio y que se encontraba inhabilitada por el Poder Judicial, razón por el cual estaba impedida para contratar con el estado, conforme a lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Para la segunda contratación de la citada proveedora, se advirtió que, la unidad de Abastecimiento a cargo de Jaime Juanito Lucano Osorio, el sábado 17 de diciembre de 2022 (día no laborable para la Entidad) realizó la contratación de Carolina Irene Meza Ángeles por el servicio de asesoría legal correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, para la Gerencia Municipal a cargo de Judith Yuliana Segura Nolasco, funcionaria que tuvo pleno conocimiento de la contratación, ya que fue quien suscribió la orden de servicio; además se advierte que, en dicha contratación no se realizó el estudio de mercado, así como, tampoco se verificó que el proveedor no se encontrara impedido para contratar con el Estado; contratando así a dicha proveedora que se encontraba impedida para contratar con el Estado. Por otro lado, pese a que, la proveedora no presentó documentos que acrediten el cumplimiento del servicio y a que el área usuaria no emitió la conformidad del mismo, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería, emitió el comprobante de pago

[4] Sanción vigente desde el 21 de noviembre de 2020.
[5] Área usuaria

n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022 por S/6 000,00 a favor de Carolina Irene Meza Ángeles; realizando así un pago por un servicio del cual no evidencia su ejecución.

La situación descrita, inobservó lo establecido, en el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el literal a), b), c), e) f) y j) del artículo 2°, el artículo 9° y los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 3°, 6°, 7° de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública; el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil; el numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.16 del artículo IV y los artículos 34 y 263° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS; además, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, que amplía los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295; y los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Asimismo, el literal 5.1 y 5.2 del artículo 5°, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 121, 122 y 125 del Reglamento General de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil; los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440; el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 2 y 6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE; numeral 7.1, 7.6, 7.8, 7.9 y el numeral 1.13 del anexo n.° 3 de la Directiva de compras menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Yupán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDY/A.

Los hechos expuestos inobservaron los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así también, los procedimientos que regulan las contrataciones de servicios por montos menores o iguales a 8 UIT, toda vez que la primera contratación se realizó cuando la necesidad del servicio ya no existía y la segunda contratación no registra documentos que acrediten la ejecución del servicio; afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/8 000,00.

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad se exponen a continuación:

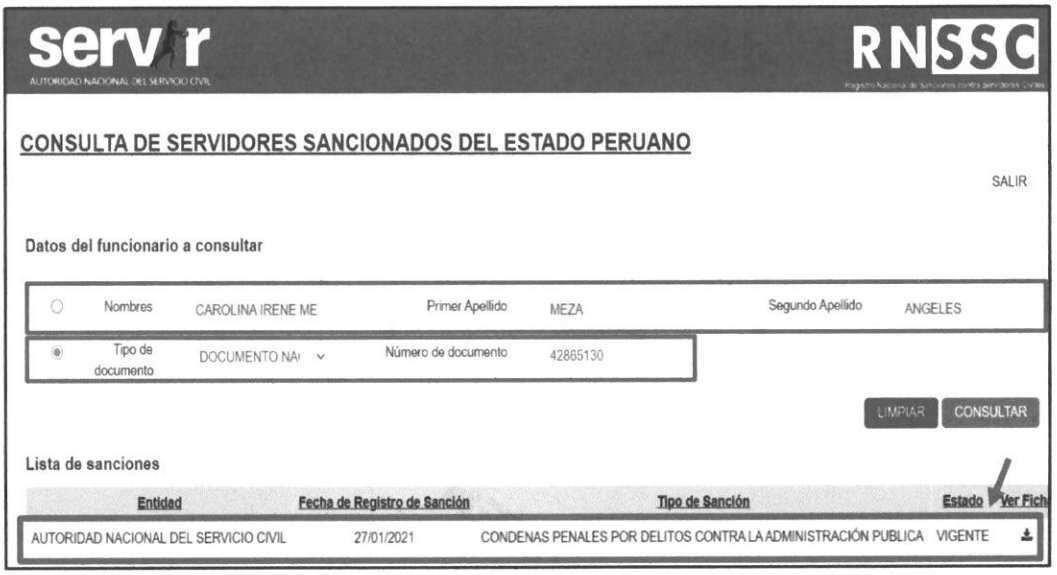
1.1 DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN IMPUESTA A CAROLINA IRENE MEZA ÁNGELES:

Conforme lo cita el expediente n.° 02702-2016-53-2501-JR-PE-06 **(Apéndice n.° 4)**, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, en los actos seguidos, entre otros, contra Carolina Irene Meza Ángeles, por el delito calificado como peculado doloso por apropiación, precisa que, condenan a *"(...) Carolina Irene Meza Ángeles (...) como cómplices del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado doloso previsto en el artículo 387 primer párrafo del código penal en agravio del estado - Municipalidad distrital de Samanco, por consiguiente, se les impone tres años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años, (...)"*, asimismo señala ***"Se impone la pena de inhabilitación (...) a Carolina Irene Meza Ángeles por el periodo de un año, consistente en la prohibición de ejercer cargo, mandato, empleo o comisión de carácter público o cualquier cargo que provenga de elección popular"***. Sentencia que se declara consentida mediante Resolución n.° 42 **(Apéndice n.° 4)**.

En este contexto, de la consulta efectuada en el "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"- RNSSC, se verificó que la señora Carolina Irene Meza Ángeles con DNI n.° 42865130,

cuenta con inscripción de sanción permanente por condena penal por delitos contra la administración pública en su modalidad de Peculado Doloso y Culposo[6], conforme consta en el reporte "Información detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 16 de agosto de 2024[7], la misma que fue inscrita en dicho registro el 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, que la inhabilita permanentemente para contratar con el Estado, cuya vigencia se computa desde el 21 de noviembre de 2020, sanción que fue materia de un Procedimiento Judicial a cargo de la Corte Superior de Justicia del Santa – Cuarto Juzgado Unipersonal, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N°1
CONSULTA RNSSC DE CAROLINA IRENE MEZA ÁNGELES


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: CAROLINA IRENE ME | Primer Apellido: MEZA | Segundo Apellido: ANGELES
Tipo de documento: DOCUMENTO NA | Número de documento: 42865130

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	27/01/2021	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/acceso

IMAGEN N°2
FICHA DE REGISTRO


RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 16/08/2024 10:09:10
Fecha de Registro: 27/01/2021 16:15:17

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	CAROLINA IRENE MEZA ANGELES
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 42865130
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	41
Fecha de Notificación Sanción:	20/11/2020
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 387 - PECULADO DOLOSO Y CULPOSO
Inicio de Sanción:	21/11/2020
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	CÓMPLICE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PECULADO DOLOSO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 387° PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DEL ESTADO
Autoridad que Sanciona:	JUAN GABRIEL PEDREROS VEGA

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/acceso **(Apéndice n.° 5).**

[6] *"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años", tipificado en el Art. 387° del código penal.*

[7] Obtenida de: https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/acceso **(Apéndice n.° 5).**

Es de precisar que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000076-2024-SERVIR-PE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6),** la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR", declaró infundado el recurso de apelación presentado por la señora Carolina Irene Meza Ángeles, en el cual solicita el levantamiento de su inhabilitación perpetua; por los siguientes motivos:

> *"(...) en atención a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo n.° 1295[8], SERVIR como responsable de administrar el RNSSC, emitió la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"[9], cuyo numeral 6.5 establece que las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 "son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado".*
>
> *Que, de acuerdo con el marco normativo señalado, podemos concluir que el contenido del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 regula un impedimento de carácter permanente, para prestar servicios a favor del Estado, que resulta aplicable en aquellos casos en los cuales la sentencia que dicta una condena penal, por la comisión de alguno de los delitos señalados en el acotado numeral, haya quedado consentida y/o ejecutoriada;*
>
> *(...)*
> *Que, teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en los Oficios N° 002437-2023-SERVIR-GDSRH y N° 001355-2024-SERVIR-GDSRH, la imposición de una condena penal por el delito de peculado (previsto en el artículo 387 del Código Penal) genera dos consecuencias, la primera es la inscripción de la pena impuesta por el Poder Judicial y la segunda es la inscripción del impedimento para prestar servicios en el Estado previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295. Si bien ambas consecuencias se originan a partir de la imposición de una condena penal, son sustancialmente distintas, la primera es la ejecución de un mandato judicial, mientras que la segunda es el cumplimiento de un mandato legal; asimismo, su vigencia es distinta, mientras que la vigencia de la pena se supedita al plazo establecido en la sentencia penal, la vigencia del impedimento administrativo es de carácter permanente. Así, si bien ambas tienen un origen común, la vigencia de su publicidad en el registro es independiente la una de la otra. Por lo que, aun cuando la pena de inhabilitación indicada en el mandato judicial ya no se encuentra vigente, corresponde que el impedimento previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 continúe vigente de manera permanente;*
>
> *Que, en razón de lo señalado, se tiene que la inscripción que puede visualizarse en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles relativo a la señora Carolina Irene Meza Ángeles corresponde al impedimento para prestar servicios en el Estado previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, que proviene de una pena de inhabilitación dispuesta por el Poder Judicial;*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> *(...)*
> ***Artículo 2.-****Declarar INFUNDADOS el recurso de apelación presentado por la señora Carolina Irene Meza Ángeles (registro N° 2024-16108), contra el silencio administrativo generado por no haber obtenido respuesta a su solicitud del 7 de febrero de 2024 (registro N° 2024-007802); así como el recurso de apelación presentado contra el Oficio N° 001355-2024-SERVIR-GDSRH (registro N° 2024-0018587) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.*
> *(...)"*

En este contexto, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000076-2024-SERVIR-PE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, analiza y resuelve las solicitudes de retiro de la inscripción de la sanción interpuesta a Carolina Irene Meza Ángeles del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, declarando infundado el petitorio de la administrada y dando por agotada la vía administrativa; por lo tanto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR,

[8] Dado el 29 de diciembre de 2016.
[9] Formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE.

mantiene vigente la inscripción que inhabilita permanentemente desde el 27 de enero de 2021[10], hasta la actualidad, para contratar con el Estado a la administrada Carolina Irene Meza Ángeles.

Por otro lado, se debe señalar que, el RNSSC consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas por el Poder Judicial. Este registro, es utilizado como un mecanismo de difusión de la información relativa a sanciones administrativas y penales, que son impuestas a los servidores civiles, así como aplicar los impedimentos para el ejercicio de la Función Pública[11].

1.2 DE LA CONTRATACIÓN

Tal como se señaló anteriormente, Carolina Irene Meza Ángeles desde el 21 de noviembre de 2020 se encontraba inhabilitada por el poder judicial por condenas penales por delitos contra la administración pública, razón por la cual, estaba impedida para contratar con el Estado, conforme a lo previsto en el literal q)[12] del artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; inhabilitación que fue inscrita el 27 de enero de 2021[13]; sin embargo, se evidenció que en el periodo 2022, la Entidad contrató en dos (2) oportunidades a través de órdenes de servicios por montos inferiores a 8 UIT, por un importe total de S/8 000,00, como se evidencia en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 1
CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD CON CAROLINA IRENE MEZA ÁNGELES

Ítem	Comprobante de Pago			Orden de Servicio		Requerimiento		
	N°	Fecha	Importe	N°	Fecha	Descripción	Fecha	Área usuaria
1	225-2022 **(Apéndice n.° 7)**	6/05/2022	2 000,00	063 A **(Apéndice n.° 7)**	3/05/2022	Servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash.	25/04/2022	Gerencia Municipal
2	604-2022 **(Apéndice n.° 8)**	19/12/2022	6 000,00	191 **(Apéndice n.° 8)**	17/12/2022	Servicio de asesoría legal a los meses de octubre – noviembre y diciembre del 2022.	4/01/2022	Gerencia Municipal

Fuente: Comprobante de pago n.°s 225 y 604-2022 **(Apéndice n.° 7 y 8)** de 6 de mayo de 2022 y 19 de diciembre de 2022, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Orden de Servicio n.° 063 A – 2022 (Apéndice n.° 7):

Para la primera contratación del proveedor, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal[14], en su calidad de área usuaria, mediante requerimiento 2022-MDY/GM de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, de un (1) folio, con fecha de recepción del mismo día, requirió a Jaime Juanito

[10] Vigente desde el 21 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
[11] Conforme a lo previsto artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.
[12] *"q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*
[13] Fecha de inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"- RNSSC de SERVIR
[14] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDY/A de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Lucano Osorio, jefe de la unidad de Abastecimiento, Logística y Almacén[15], en adelante "jefe de Logística", un proveedor para el *"Servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash"*, tal como se puede observar en la imagen siguiente:

IMAGEN N°3
REQUERIMIENTO 2022-MDY/GM DE 25 DE ABRIL DE 2022

10

Municipalidad Distrital de Yupán
Corongo - Ancash
Ley. de Creación Nº 4662 del 09 Mayo de 1923
R.U.C. 20323071838

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

REQUERIMIENTO 2022 –MDY/GM

A : Jaime Juanito Lucano Osorio
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

DE : C.P.C Judith Yuliana Segura Nolasco
GERENCIA MUNICIPAL

ASUNTO : Requerimiento de un Proveedor para el llenado y presentación del Informe de Rendición de cuentas de la MDY

FECHA : Yupán, 25 de Abril del 2022

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y a la vez para solicitarle un proveedor para el llenado y presentación del Informe de Rendición de cuentas de la MDY.

Sin otro en particular y esperando que la presente tenga la debida aceptación, me despido de Ud.,

Muy Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN
C.P.C. Judith Yuliana Segura Nolasco
GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad Dist. Yupan
RECIBIDO
ABASTECIMIENTO
FECHA: 25-04-2022
EXP.:
HORA: 11:15 AM FOLIOS: 01
FIRMA:

El Fedatario de la Municipalidad Distrital de Yupan que suscribe
CERTIFICA:
Que, es copia fiel del original
Yupan, 16/10/2024
Reyna Mariella E Ro
72515214

PLAZA DE ARMAS JR. SAN PABLO MZ B LT30
YUPAN

No precisa adjuntar TDR

Recepción señala un (1) solo folio

Fuente: Comprobante de pago n.°s 225 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Como es de verse, el señalado requerimiento no tiene adjunto los Términos de Referencia[16], que determine: el objeto del servicio, finalidad pública, duración, producto a entregar, perfil del proveedor, monto referencial y forma de pago, lo cual contraviene lo establecido en los numerales

[15] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDY/A de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, sin contar con el grado académico para ejercer las funciones correspondientes al cargo de jefe de Logística, ni la certificación OSCE correspondiente.
[16] Documento que forma parte del expediente: Comprobante de pago n.° CP 225-2022 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

6.2 de las Disposiciones Generales y 7.1.de las Disposiciones específicas de la Directiva de compras menores a 8 UITS de la Municipalidad Distrital de Yupán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDY/A de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, en adelante "Directiva de 8 UIT", que señalan:

> ***"6. DISPOSICIONES GENERALES***
>
> *6.2* ***Las áreas usuarias*** *de la Municipalidad Distrital de Yupán,* ***son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los*** *bienes y* ***servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones****.*
>
> ***7.1. REQUERIMIENTO.***
>
> *7.1.1* ***Las áreas usuarias deberán remitir sus requerimientos de*** *bienes y* ***servicios****, mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia Municipal,* ***con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la presentación de los servicios*** *o internamiento de los bienes.*
>
> *7.1.2* ***El área usuaria para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar*** *o adquirir bienes o* ***servicios*** *y consultoría deberá solicitar mediante documento adjuntando el anexo N° 06 (especificaciones técnicas de bienes "si se trata contrataciones de bienes") o el anexo N° 04 (****Términos de referencia "si se trata de servicios eventuales****/ arrendamiento de inmuebles) (...)".*
> *(Resaltado nuestro)*

También, la Guía práctica n.° 5 ¿Cómo se formula el requerimiento?, aprobada con Resolución n.° 224-2027-OSCE/PRE de 9 de junio de 2017, establece que: *"el requerimiento debe contener las Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, Términos de Referencia en el caso de servicios (...); además debe incluir los requisitos de calificación que correspondan según el objeto de la contratación".*

Es de precisar que, la Comisión de Control, requirió información[17] y entrevistó[18] a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, respecto al procedimiento de contratación para los servicios *de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash*; quien, aseveró haber adjuntado el TDR a su requerimiento **(Apéndice n.° 7)**, y mediante el informe n.° 002-2024-JYSN de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, señaló: *"(...) Mi persona como Gerente Municipal del 2022 solicitó al encargado de abastecimiento mediante requerimiento adjuntando TDR la contratación de los servicios para el llenado y Presentación de Rendición de Cuentas año 2021, (...)".* En el mismo documento, adjunto remitió, entre otros, una imagen del requerimiento precitado, acompañado de los Términos de Referencia relacionado al servicio señalado; sin embargo, se debe de resaltar que, los documentos remitidos, no son documentos originales, ni certificados, ni foliados; ni contienen evidencia fehaciente que corroboren que el TDR juntamente con el requerimiento, hayan sido ingresados a la unidad de Abastecimiento.

Posteriormente, como se ha evidenciado en los párrafos precedentes, pese a que el área usuaria no adjuntó los términos de referencia en su requerimiento, Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo de la Municipalidad Distrital de Yupán[19], realizó la certificación de crédito presupuestario nota n.° 133 de 3 de mayo de 2022[20]**(Apéndice n.° 7)**, para la elaboración, llenado y presentación del informe de rendición de cuentas del año 2021 del distrito de Yupán de la provincia de Corongo departamento de Áncash, por el importe de S/2 000,00.

[17] Requerimiento mediante oficio n.° 010-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11).**
[18] Según consta en el acta n.° 4 de recopilación de información de 7 y 8 de noviembre de 2024, reprogramada para el día 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
[19] Servicios contratados por orden de servicio n.° 077 de 26 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 14)**.
[20] Información ratificada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.° 3384-2024-EF/52.06-Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 15).**

Al respecto, Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo de la Municipalidad Distrital de Yupán[21], mediante el oficio n.° 009-2024-HGD de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, confirmó, haber cumplido con las funciones de las emisiones de las certificaciones presupuestales, es así que, su persona fue quien registró la certificación, el compromiso y devengado del servicio *de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash*[22], en base a la información remitida por Pedro Francisco Junior campos Victorio, tesorero de la Entidad[23].información que fue corroborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.° 3384-2024-EF/52.06 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, que precisa que, Hugo Ulises Guevara Domínguez, fue quien realizó el registro de la certificación y compromiso anual del certificado de crédito presupuestario nota n.° 133 de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y fue Judith Yuliana Segura Nolasco, quien aprobó la certificación del referido certificado.

Siguiendo con el proceso de contratación, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, emitió la orden de servicio n.° 063 A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles por "*el servicio de elaboración, llenado y presentación del informe de rendición de cuentas del año 2021, a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash*", por el importe de S/2 000,00, orden de servicio que se encuentra suscrita por: Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal y con visto bueno de Hugo Ulises Guevara Domínguez, encargado de la unidad de Planificación y Presupuesto[24].

Es importante señalar que, en el expediente de contratación no obran los documentos referentes al estudio de mercado, tales como la solicitud de cotización, cotización recibida, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, entre otros documentos que permitan al Órgano Encargado de las Contrataciones verificar que el proveedor cumpla con los requisitos de los términos de referencia, así como, con los requisitos señalados en la Directiva de 8 UIT **(Apéndice n.° 36)**; por lo que el Órgano Encargado de las Contrataciones emitió la orden de servicios a favor de una proveedora que se encontraba impedida de contratar con el estado.

En este punto, es importante señalar que el artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado[25]; precisa que la contratación directa por causal de situación de emergencia **es el único** caso en que la referida normativa permite **contratar y luego regularizar; aquella documentación a la que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento[26] referidas a las actuaciones preparatorias**

[21] En atención al requerimiento de información a través del oficio n.° 008-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**

[22] Orden de servicio n.° 063 A **(Apéndice n.° 7)**.

[23] Información obtenida de la reunión sostenida, previa coordinación a través del oficio n.° 012-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003, llevado a cabo el día viernes 8 de noviembre de 2024, según consta en el acta n.° 5 de recopilación de información del mismo día **(Apéndice n.° 18)**.

[24] Según constan en el acta n.° 5 de recopilación de información de 8 de noviembre de 2024, **(Apéndice n.° 18)**.en el que Hugo Ulises Guevara Domínguez, señaló: *"(…) Si he laborado en el periodo 2019-2022, periodo del alcalde Manuel Turriate, desarrollando funciones de presupuesto y apoyo contable, como locador de servicios (externo), asistiendo a fines de mes o cuando era necesario, durante mi presencia en la Entidad, mi persona apoyaba viendo el área de presupuesto, contabilidad, revisando archivadores, si es que estos estaban conforme o acompañando al alcalde, también presentando informes por mesa de partes.(…)"*

[25] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

[26] ***Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***
b) Situación de Emergencia
(…)
En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.(…)

y la fase de selección, por lo cual es, en este único supuesto que la normativa permite a las entidades adquirir bienes, servicios, consultorías u obras necesarios para prevenir o atender los efectos del evento, sin cumplir inicialmente con los requisitos formales.

Esto es que como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados

En este contexto, se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro a un proveedor sin cautelar lo establecido en la Directiva de 8 UIT **(Apéndice n.° 36)**, que señala:

> ***"7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACIÓN***
>
> ***(...)***
> ***PARA EL CASO DE LAS CONTRATACIONES MENORES A (1) UIT***
>
> *En los supuestos de las contrataciones menores o iguales a 1 UIT, para la emisión de la orden de compra, servicio o contrato correspondiente, solo será necesario una cotización o proforma, requerimiento debidamente aprobado, termino de referencia o especificaciones técnicas de ser el caso.*
>
> *(...)*
> ***ANEXO N° 03***
>
> *TERMINOS DE REFERENCIA*
>
> *(Servicios en general)*
>
> ***1.13. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A CONTRATAR:***
>
> *(....)*
> ***No estar Inhabilitado para contratar con el Estado***". (resaltado nuestro)

De la misma manera, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, no verificó que el proveedor no se encuentre impedido para contratar con el Estado, conforme a lo previsto en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° "Obligación de la Consulta" del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley 27444, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 4. Obligación de consulta***
>
> *4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*
>
> *4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*
> *(...)"*

Asimismo, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, tampoco observó el numeral 1.16 del artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo", de la Ley de Procedimiento Administrativo General[27] que establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, que precisa:

> *"(...)*
> *1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
> *(...)"*

Igualmente, el numeral 34.1 del artículo 34° "Fiscalización Posterior" del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[28], y modificatorias, que señalan:

> *"(...)*
> *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
> *(...)"*

En ese sentido, es de señalar que, las consultas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son obligatorias para todas las entidades del Estado, con el propósito que no se contrate personas con condición de inhabilitados, la misma que contribuye a garantizar el cumplimiento de las sanciones y la transparencia que deben regir todas las contrataciones en la Entidad.

Además, debe indicarse, que el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley establece que se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas del Estado, *"En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado"*.

Al respecto, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, confirmó a la Comisión de Control[29], haber emitido la orden de servicio n.° 063 A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, basándose en *la Directiva de compras menores a 8 UIT (acápite compras menores a 1 UIT), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2019 de MDY/A de 7 de noviembre de 2019* **(Apéndice n.° 36)**, a propuesta de Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, misma que confirmó el procedimiento a través del informe n.° 002-2024-JYSN de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, así como que todo el proceso de la cotización y contratación se realizó mediante el correo electrónico de la Entidad[30].

De la entrevista sostenida, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, señaló que, contactaron a la proveedora de servicios Carolina Irene Meza Ángeles, en coordinación con Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística; así también señaló que todo el trámite efectuado fue realizado a través del correo Hotmail de la Entidad, correo al que contaban con acceso tanto la secretaria de la Entidad como ella misma; de la misma manera señaló que de todo este proceso Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, tenía conocimiento; por lo que Judith Yuliana

[27] Promulgado el 10 de abril de 2001.
[28] Publicado el 25 de enero de 2019
[29] Según consta en el acta n° 2 de recopilación de información de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
[30] Según consta en el acta n.° 4 de recopilación de información de 7 y 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Segura Nolasco, gerente Municipal, descargaba los archivos enviados y los pasaba a la unidad de Abastecimiento para la emisión de la orden de servicio correspondiente.

En este contexto, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, señaló que, contactaron a la proveedora de servicios Carolina Irene Meza Ángeles, mediante la red social Facebook, y que el proceso de la cotización y remisión de estos se dio a través del correo electrónico de la Entidad; por el cual, considerando que, el correo: muni_yupan1923@hotmail.com[31], es actualmente administrado por la actual gestión de la Municipalidad Distrital de Yupán, la Comisión de Control, requirió[32] a la Titular de la misma, remitan los correos cursados entre Carolina Irene Meza Ángeles y la Entidad, durante el periodo: 1 de abril y 31 de diciembre de 2022; por lo cual, en atención a lo solicitado, Marita Rocío Gonzales Robles, actual Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 209-2024-MDY/A de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, señaló:

> *"(...) A través del presente, informo que, tras una revisión exhaustiva en las bandejas de entrada, elementos enviados y elementos eliminados, no se encontraron registros vinculados al proveedor Carolina Irene Meza Ángeles. (...)"*

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, no realizó la solicitud de cotización, la verificación y/o solicitud de la declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado, tampoco realizó la fiscalización posterior de la contratación; por el contrario, se limitó a emitir la orden de servicio n.° 063 A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles por "*el servicio de elaboración, llenado y presentación del informe de rendición de cuentas del año 2021, a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash*", acciones que no fueron observadas por Judith Segura Nolasco, gerente municipal, toda vez que, también firmó la orden de servicio, y tenía pleno conocimiento del proceso de contratación de la proveedora.

En ese sentido, las conductas desplegadas por Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística y Judith Segura Nolasco, gerente Municipal, conllevaron a que la Entidad contrate los servicios de Carolina Irene Meza Ángeles, proveedora que se encontraba inhabilitada por el Poder Judicial, cuya fecha de registro de sanción en el RNSSC es de 27 de enero de 2021[33] **(Apéndice n.° 5)**, sanción por la condena penal por delitos contra la administración pública, lo cual constituye Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.

Pese a ello, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente municipal, en su calidad de área usuaria, mediante "acta de conformidad de servicio" **(Apéndice n.° 7)**, recepcionado el 6 de mayo de 2022, emitió la conformidad del servicio, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *"La validez del presente documento está condicionada a la conformidad del representante del área en relación al servicio prestado, entregado en el lugar y fecha indicado en el presente documento e identificado en el apartado "POR EL LLENADO Y PRESENTACION DEL INFORME DE RENDICION DE CUENTAS DEL AÑO 2021", según orden de servicio N° 65-2022 e informe de labores.*
>
> *La presente conformidad dará lugar a la emisión del documento correspondiente para su pago".*
> *(...)"*

[31] Correo señalado por Judith Yuliana Segura Nolasco, a través del informe n.° 001-2024-JYSN de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[32] Requerimiento a través del oficio n.° 023-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
[33] Vigente desde el 21 de noviembre de 2020

Cabe precisar, que la citada acta de conformidad del servicio, fue recepcionada por la unidad de Tesorería el 6 de mayo de 2022 a cargo de Pedro Francisco Junior Campos Victorio[34], en un (1) folio; por lo que se advierte que, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal derivó el acta de conformidad sin el informe de labores que acredite el cumplimiento del servicio; toda vez que, los únicos documentos que obran en el expediente de contratación emitidos por el proveedor Carolina Irene Meza Ángeles, son el recibo por honorarios electrónico n.° E001-19 por el importe de S/ 2 000,00 y la ficha RUC del proveedor **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, se advirtió que, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente municipal, otorgó la conformidad del servicio a la proveedora Carolina Irene Meza Ángeles pese a que ésta no presentó su informe de labores realizadas; contraviniendo así lo previsto en el numeral 7.9.4. de la Directiva de compras menores a 8 UITS[35]**(Apéndice n.° 36)**; asimismo, se advierte que, dicha conformidad se emitió tres (3) días después de la emisión de la orden de servicio, plazo que teniendo en cuenta la naturaleza de ejecución de servicio no sería suficiente, ya que involucra recabar información de varias áreas de la Entidad, conforme se tiene de la estructura del informe que señala la Directiva n.° 006-2022-CG/INTEG[36], el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, debería estar compuesta por la siguiente estructura:

"ANEXO N.° 1
ESTRUCTURA DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE TITULARES DE ENTIDADES PÚBLICAS

1. ***Información general del proceso de Rendición de Cuentas de titulares***
 - *1.1 Información General del titular del Pliego*
 - *1.2 Información de los Titulares de las Unidades Ejecutoras*
 - *1.3 Misión, Visión, Valores y Organigrama*
 - *1.4 Logros Alcanzados En el Periodo de Gestión*
 - *1.5 Limitaciones en el Periodo a Rendir*
 - *1.6 Recomendaciones de Mejora*
2. ***Sección I: Información de sistemas administrativos de gestión pública.***
3. ***Sección II: Información de indicadores sociales y económicos.***
4. ***Sección III: Información de bienes y servicios entregados por la entidad.***
5. ***Sección IV: Información de autoevaluación de la gestión de bienes y servicios entregados por la Entidad.***
6. ***Anexos de los sistemas de administrativos".***

Además, el numeral 7.3 de la citada directiva establece que el plazo máximo para la presentación del informe de rendición de cuentas a la Contraloría General de la República fue hasta el 29 de abril de 2022, según se describe:

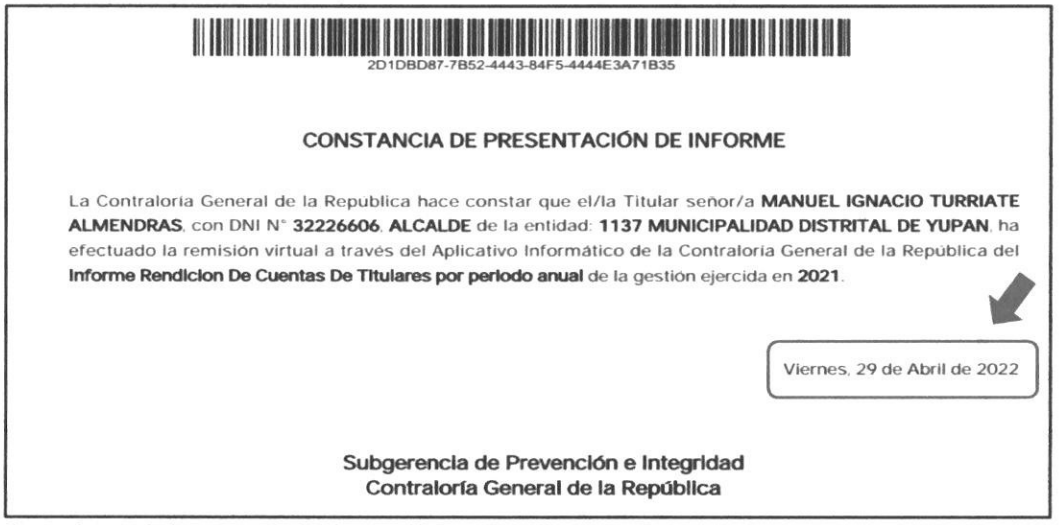
"(...)
"7.3 Plazos de presentación del Informe
El plazo para presentar el Informe por Período Anual a la Contraloría es hasta el último día hábil de mes de abril del año siguiente al período reportado (...)"

Bajo ese contexto, la comisión de control realizó la verificación en el aplicativo web "Sistema de rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión"[37] de la Contraloría General de la

[34] Personal CAS de la Municipalidad Distrital de Yupán según Contrato Administrativo de Servicios s/n de 7 de enero de 2022 y Planilla n.° 144-2022 **(Apéndice n.° 23)**.
[35] Que señala: "*7.9.4. en la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuraria, luego de finalizado el servicio, previo informe de conformidad, conforme a los TDR y cumplimiento der las condiciones contractuales indicadas en el contrato dentro del plazo que se le otorga para tal efecto*".
[36] Directiva n.° 006-2022-CG/INTEG "Rendición de cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 041-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
[37] Accesos correspondientes al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo.

República, del cual se advierte que, el informe de rendición de cuentas de titulares por el periodo anual de la gestión ejercida en 2021 de la Municipalidad Distrital de Yupán **(Apéndice n.° 24)**, se presentó el 29 de abril de 2022, la misma que está suscrita por Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, tal como figura en la constancia de presentación de informe **(Apéndice n.° 25)**, del informe siguiente:

IMAGEN N° 4
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE INFORME



2D1DBD87-7B52-4443-84F5-4444E3A71B35

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

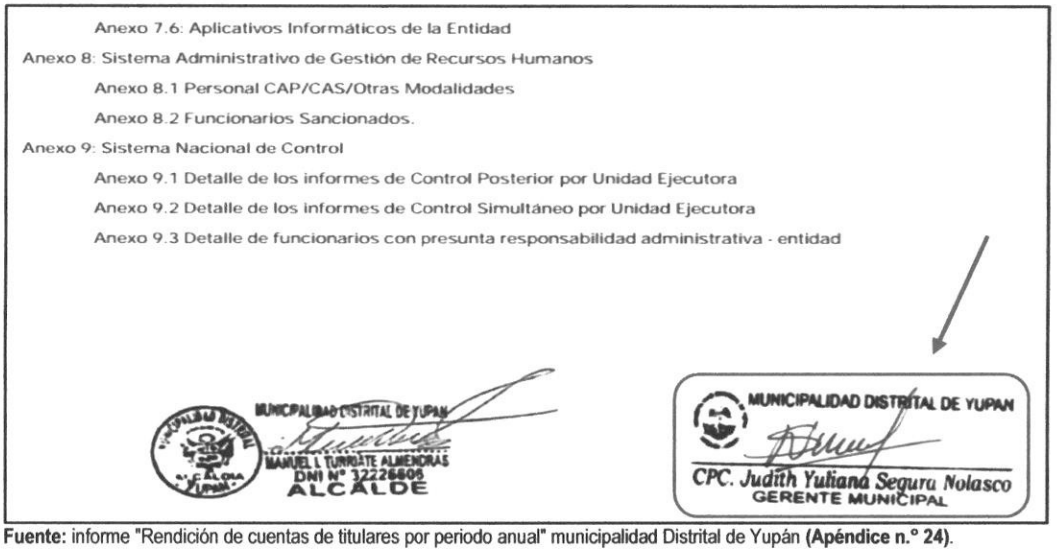
La Contraloría General de la Republica hace constar que el/la Titular señor/a **MANUEL IGNACIO TURRIATE ALMENDRAS**, con DNI N° **32226606**, **ALCALDE** de la entidad: **1137 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN**, ha efectuado la remisión virtual a través del Aplicativo Informático de la Contraloría General de la República del **Informe Rendicion De Cuentas De Titulares por periodo anual** de la gestión ejercida en **2021**.

Viernes, 29 de Abril de 2022

Subgerencia de Prevención e Integridad
Contraloría General de la República

Fuente: Constancia de presentación de informe de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

IMAGEN N° 5
INFORME "RENDICIÓN DE CUENTAS DE TITULARES POR PERIODO ANUAL"



Anexo 7.6: Aplicativos Informáticos de la Entidad
Anexo 8: Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
Anexo 8.1 Personal CAP/CAS/Otras Modalidades
Anexo 8.2 Funcionarios Sancionados.
Anexo 9: Sistema Nacional de Control
Anexo 9.1 Detalle de los informes de Control Posterior por Unidad Ejecutora
Anexo 9.2 Detalle de los informes de Control Simultáneo por Unidad Ejecutora
Anexo 9.3 Detalle de funcionarios con presunta responsabilidad administrativa - entidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN
MANUEL I. TURRIATE ALMENDRAS
DNI N° 32226606
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN
CPC. Judith Yuliana Segura Nolasco
GERENTE MUNICIPAL

Fuente: informe "Rendición de cuentas de titulares por periodo anual" municipalidad Distrital de Yupán **(Apéndice n.° 24)**.

Teniendo en cuenta que, el informe de rendición de cuentas de titulares del periodo anual 2021 se presentó el 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24 y 25)** y la emisión de la orden de servicio **(Apéndice n.° 7)** para la elaboración de dicho informe tiene fecha de 3 de mayo de 2022; se advierte que, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal gestionó la contratación, suscribió la orden de servicio y otorgó la conformidad de servicio[38], a favor de Carolina Irene Meza Ángeles por un servicio que ya se había ejecutado con anterioridad, de lo cual la mencionada funcionaria tenía pleno conocimiento; toda vez que, el informe presentado fue suscrito por su persona.

[38] Servicio ejecutado en el mes de mayo de 2022, según el acta de conformidad de servicio **(Apéndice n.° 7)**

Con relación al mismo, Judith Yuliana Segura Nolasco gerente Municipal, al ser consultada al respecto, precisó[39] que, la citada proveedora de servicios ejecutó el servicio y que su representada al ser el área usuaria verificó el cumplimiento del servicio mediante el aplicativo informático destinado para tal efecto, así como que la citada proveedora si envió su informe de labores a través del correo electrónico de la Entidad.

Es importante señalar que, Judith Yuliana Segura Nolasco gerente Municipal, no adjuntó ningún documento que sustente lo señalado; asimismo, sobre el mismo punto, la Comisión de Control también consultó a los servidores comprendidos en el proceso de contratación y pago, quienes destacaron no haber proporcionado información con el fin de que el señalado servicio se ejecute[40], siendo el único que señaló haber proporcionado información para tal efecto[41], Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo de la Entidad.

Es relevante señalar que, entre los entrevistados, el señor Hugo Ulises Guevara Domínguez declaró ante la Comisión de Control, haber remitido información relacionada con el informe de rendición de cuentas de los titulares correspondiente al período 2021 de la Municipalidad Distrital de Yupán. Según manifestó, dicha información fue enviada a la gerente Municipal, Judith Yuliana Segura Nolasco; no obstante, pese a haberse comprometido a proporcionar la documentación mencionada, hasta la fecha de emisión del presente, esta no ha sido puesta a disposición de la Comisión de Control.

Es importante señalar que, a través del informe n.° 001-2024-CIMA-CGR de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, Carolina Irene Meza Ángeles, informó a la comisión de Control, haber cumplido el servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash; para lo cual, entre otros documentos, en archivos independientes, adjuntó el informe n.° 001-2022-CIMA/CONSULTORIA de 5 de mayo de 2022[42] **(Apéndice n.° 27)**, consignando en el asunto *"(...) Servicio de llenado y presentación del Informe de Rendición de Cuentas años 2021 a la CGR (...)"* y capturas de pantalla del aplicativo informático "Rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión"[43] **(Apéndice n.° 27)**.

Sin embargo, se advierte que, los documentos remitidos por Carolina Irene Meza Ángeles, no se encuentran foliados, no contienen sello de recepción de la Entidad, tampoco, ha adjuntado el medio de comunicación (remisión) y/o recepción de la Entidad (correo electrónico); asimismo, respecto a las capturas de pantalla del citado aplicativo informático, es preciso señalar que, estas capturas de pantalla son vistas generales de las cuatro secciones que componen el precitado aplicativo, vistas que no muestran la información consignada en el mismo. En ese sentido, pese a lo aseverado, al respecto se concluye que, Carolina Irene Meza Ángeles, no ha remitido documentación alguna tramitada ante la Entidad, por el proceso de elaboración del informe, cumplimiento de la ejecución del servicio, ni el trámite de gestión de pago por la ejecución del señalado servicio; asimismo, la actual Titular de la Entidad, ha señalado[44] que no han encontrado comunicación alguna en el correo electrónico administrado por la Entidad, entre la citada proveedora y la Entidad.

En este contexto, pese a que la necesidad del servicio ya no existía al momento de la contratación de la proveedora, debido a que el informe de rendición de cuentas de la Entidad ya había sido elaborado y presentado a la Contraloría General de la República[45], con anterioridad a la contratación de la proveedora, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal otorgó la conformidad y derivó el expediente a la unidad de Tesorería a cargo de Pedro francisco Junior

[39] Según consta en el acta n° 4 de recopilación de información de 7 y 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.
[40] Según consta en el acta n.° 2 de recopilación de información de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)** y el acta n.° 3 de recopilación de información de 7 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 26)**.
[41] Según consta en el acta n.° 5 de recopilación de información de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
[42] Documento dirigido a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal.
[43] Aplicativo informático con accesos de Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal.
[44] Oficio n.° 209-2024-MDY/A de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
[45] Según constancia de presentación de informe del 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

Campos Victorio, quien realizó el giro y emitió el comprobante de pago n.° 225-2022 de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas del año 2021, a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán por el importe de S/2 000,00, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, proveedora que no ejecutó el servicio y se encontraba inhabilitada por el Poder Judicial, razón por el cual estaba impedida para contratar con el Estado, conforme a lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, Tesorero de la Entidad[46], respecto a la conformidad y procedimiento del pago del servicio precitado, manifestó que: *"(...) Toda esa información venía directamente de la gerencia municipal, de la cual se encontraba a cargo la señorita Judith Segura Nolasco. La información me llegaba en físico con todas las conformidades firmadas por la mencionada señorita; ante lo que yo validaba que toda la documentación correspondiente esté correcta, que esté la conformidad, los recibos por honorarios, que esté su orden de servicio, su informe de labores. (...)";* asimismo Pedro Francisco Junior Campos Victorio, Tesorero de la Entidad, confirmó haber suscrito el citado comprobante de pago conjuntamente con Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal y Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo de la Entidad.

Cabe precisar que, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, Tesorero de la Entidad, confirmó a la Comisión de Control, haber participado en el proceso del girado en el SIAF, señalando además, que los comprobantes de pago eran firmados por Judith Yuliana Segura Nolasco gerente Municipal y su representada, como tesorero de la Entidad, en señal de conformidad para la procedencia del pago, procedimiento validado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio n.° 3384-2024-EF/52.06[47] **(Apéndice n.° 15)** de 12 de noviembre de 2024, tal como se puede apreciar en la imagen siguiente[48]:

IMAGEN N° 6
OPERACIONES REALIZADAS EN LOS GIRADOS POR USUARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN

1370645 soft — Fecha: 11/11/2024 16:56:06 COT — Motivo: Doy V° B° — ANEXO 4 — Agustin Peraco FAU 20131370645 soft Fecha: 11/11/2024 17:07:26 Motivo: Doy V° B°

OPERACIONES REALIZADAS EN LOS GIRADOS POR USUARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN (U.E. 300149)

								USUARIO QUE REGISTRA				USUARIO 1 QUE FIRMA				USUARIO 2 QUE FIRMA			
AÑO	CERTIFICADO	EXPEDIENTE	SECUENCIA	CORRELATIVO	TIPO REGISTRO	FECHA PROCESO	MONTO (S/.)	USUARIO	NOMBRE	APELLIDOS	FECHA REGISTRO	USUARIO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA FIRMA	USUARIO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA FIRMA
2022	133	218	3	1	OPERACIÓN INICIAL	6/05/2022	2000.00	HGUEVARA	HUGO ULISES	GUEVARA DOMINGUEZ	6/05/2022 09:56	RU51470	41003881	JUDITH YULIANA SEGURA NOLASCO	6/05/2022 10:48	RU56933	44190959	PEDRO FRANCISCO JUNIOR	6/05/2022 16:54
2022	133	218	3	1	OPERACIÓN INICIAL	6/05/2022	2000.00	PCAMPOS	PEDRO FRANCISCO JUNIOR	CAMPOS VICTORIO	6/05/2022 11:24	RU51470	41003881	JUDITH YULIANA SEGURA NOLASCO	6/05/2022 11:24	RU56933	44190959	PEDRO FRANCISCO JUNIOR	6/05/2022 12:23

Fuente: oficio n.° 3384-2024-EF/52.06 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**

Como es de verse, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, Tesorero de la Entidad, no advirtió la falta del TDR e informe de labores en el expediente de pago por la ejecución de los servicios de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash; por el contrario, remitió a Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador de la Entidad, validando la conformidad del expediente recibido, información con el fin de que este último registre el girado para el pago por el servicio precitado.

[46] Según Consta en el acta n.° 3 de recopilación de información de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
[47] Información contenida en el anexo n.° 4-OPERACIONES REALIZADAS EN LOS GIRADOS POR USUARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN (U.E. 300149) **(Apéndice n.° 15)**.
[48] Información ratificada por los documentos (oficio n.° 3554-2024-EF/45.02 de 19 de noviembre de 2024 y adjuntos del Ministerio de Economía y Finanzas) remitidos por Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo de la Entidad **(Apéndice n.° 28)**.

En este punto, es importante destacar que, *el **control previo** es una actividad de verificación que realiza la Entidad pública antes de ejecutar el pago al contratista o proveedor, con el objetivo de garantizar que la contraprestación haya sido efectivamente cumplida de acuerdo con los términos contractuales. Este control forma parte de las responsabilidades del titular del pliego, la unidad ejecutora o las áreas encargadas, y busca proteger el adecuado uso de los recursos públicos, asegurando la conformidad de los bienes o servicios*[49]; por lo tanto, el control previo es, una herramienta clave en la gestión de contrataciones públicas para asegurar la legalidad, eficacia y transparencia en el uso de los fondos estatales.

En lo consiguiente, se evidencia que los funcionarios y servidores de la Entidad no realizaron el control previo, para la ejecución del pago por los servicios de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la oportunidad de ejecutar el llenado y presentar el informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash, concluyó el 29 de abril de 2022[50], con el vencimiento del plazo de presentación del señalado informe.

Sin embargo, cabe resaltar que, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, tuvo conocimiento y fue parte de la contratación del servicio precitado, cuando este ya había concluido, desde antes, durante el requerimiento y hasta el pago del mismo; así como Jaime Juanito Lucano Osorio jefe de Logística, en el proceso de contratación y Pedro Francisco Junior Campos Victorio, desde el proceso de la certificación hasta el pago, tal como se ha corroborado en la documentación existente, remitida por la Entidad y lo manifestado por ellos mismos, así como también por lo precisado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio n.° 3384-2024-EF/52.06 de 12 de noviembre de 2024[51] **(Apéndice n.° 15)**.

Orden de Servicio n.° 191 – 2022 (Apéndice n.° 8).

Para la segunda contratación de la citada proveedora, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, remitió a Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, el requerimiento n.° 2022-MDY/GM de 4 de enero de 2022[52] **(Apéndice n.° 8)**, adjuntando los términos de referencia para la contratación de servicios de un (1) asesor legal externo, según consta en el requerimiento, para los meses de enero a marzo de 2022; resaltando que, en el perfil del proveedor, detalla lo siguiente:

> ***"1.12. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A CONTRATAR:***
>
> - *Persona natural profesional titulado en derecho.*
> - *Experiencia mínima de 6 meses en el sector público.*
> - ***No estar inhabilitado para contratar con el Estado**".*
>
> ***1.13 MONTO REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO***
>
> ***El monto referencial de pago por los servicios asciende a la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley.***

[49] Según describen los Lineamientos para el Control Previo en la Ejecución del Gasto Público en la Etapa de Devengado y Girado.

[50] Según el numeral 7.3 de la Directiva n.° 006-2022-CG/INTEG "Rendición de cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 041-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y la constancia de presentación del informe de rendición de cuentas de titulares por periodo anual de la Municipalidad Distrital de Yupán.

[51] Información remitida a la Comisión de Control, respecto a las operaciones realizadas en las certificaciones (anexo 1), compromisos mensuales (anexo 2), devengados (anexo 3) y girado (anexo 4); según la información registrada y transmitida en la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF, por la Municipalidad Distrital de Yupán, relacionados a las contrataciones de Carolina Irene Meza Ángeles **(Apéndice n.° 15)**.

[52] Recibido por la unidad de Abastecimiento, Logística y Almacén el 4 de enero de 2022.

El pago del monto total se efectuará a la entrega del informe y previa conformidad del área usuaria.
(El resaltado es nuestro).

Cabe señalar que, once (11) meses después de la solicitud de requerimiento, el área de Presupuesto y Planificación emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 319 **(Apéndice n.° 8)**, con fecha de aprobación de 17 de diciembre de 2022, con la justificación: *"pago por los servicios como asesor legal correspondiente a los meses de OCT-NOV -DIC 2022"* por el importe de S/6 000,00.

Al respecto, al ser consultada[53] por la diferencia entre la fecha del requerimiento y la fecha de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 319 **(Apéndice n.° 8)**, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, señaló que *posiblemente se trate de un error involuntario, puesto que los requerimientos los hacía cada tres meses y que para esta contratación no contaban con presupuesto; por lo cual se realizó la ampliación presupuestal que les fue aprobada en el mes de diciembre de 2022.*

Sin embargo, es de resaltar que, de la documentación recibida de la Entidad, se advierte que, el requerimiento n.° 2022-MDY/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, tiene como fecha de recepción el mismo día por la unidad de Abastecimiento, Logística y Almacén; además, de acuerdo a la búsqueda en el acervo documentario de la Entidad[54], realizado por la Comisión de Control, se señala que no se halló documentación alguna respecto al requerimiento correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, por este servicio; tal como lo intenta aseverar en la entrevista, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal; asimismo, es de precisar que, la referida gerente Municipal, no adjuntó, ni remitió documentación que sustente lo aseverado.

Al respecto, resulta necesario indicar que, recién el sábado 17 de diciembre de 2022 con la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)**, se inició el trámite de contratación, por un servicio que según se tiene del requerimiento y de los términos de referencia del mismo, que la duración del servicio será en los meses de enero, febrero y marzo[55]; sin embargo, la justificación de la nota de certificación precitada **(Apéndice n.° 8)** señala *"pago por los servicios como asesor legal correspondiente a los meses de OCT-NOV -DIC 2022"*; evidenciándose entonces una inconsecuencia entre los mencionados documentos.

Aunado a ello, tenemos que el monto referencial del servicio según lo señalado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 8)** es por S/. 2 000.00 (Dos mil y 00/100 Soles); sin embargo, se emitió la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/. 6 000.00 (Seis mil soles), es decir se triplicó el monto sin previa justificación para ello.

Por otro lado, podemos advertir que del expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)** no se evidencia documentos referentes al estudio de mercado, tales como las solicitudes de cotizaciones, cotizaciones recibidas, cuadro comparativo, declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado, entre otros documentos que permitan al Órgano Encargado de las Contrataciones (en nuestro caso la Unidad de Abastecimiento) otorgar la buena pro al proveedor, por lo que se advierte que la unidad de Abastecimiento a cargo de Jaime Juanito Lucano Osorio, otorgó la buena pro a un proveedor sin cautelar lo establecido en la Directiva de 8 UIT **(Apéndice n.° 36)**, que señala:

"7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACIÓN

(...)

[53] Según consta en el acta n° 4 de recopilación de información de 8 de noviembre de 2024, reprogramado para el 8 de noviembre 2024, a solicitud de la administrada Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente municipal **(Apéndice n.° 13)**.
[54] Según Consta en el acta de recopilación de información de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.
[55] Plazo de ejecución del servicio según requerimiento n.° 2022-MDY/GM de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

PARA EL CASO DE LAS CONTRATACIONES MAYORES A (01) UIT Y MENORES O IGUALES A (03) UIT

- *Requerimiento debidamente aprobado.*
- *Especificaciones técnicas o términos de referencia.*
- *Mínimo dos (2) cotizaciones o proformas de proveedores, salvo que se trate de bienes únicos que no admiten sustituto.*
- *Registro nacional de proveedores.*
- *Cuadro comparativo de propuestas presentadas y evaluadas, suscrito por el responsable de adquisiciones, los mismos que identificaran a proveedor adjudicado con la Buena Pro.*
- *Certificación presupuestal o previsión presupuestal.*

(...)
ANEXO N° 03

TERMINOS DE REFERENCIA

(Servicios en general)

1.13. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A CONTRATAR:

(....)
***No estar Inhabilitado para contratar con el Estado**". (Resaltado nuestro)*
(...)

Respecto a este segundo proceso de contratación de Carolina Irene Meza Ángeles, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, señaló[56] que el procedimiento para esta contratación fue similar a la anterior[57], y que la fecha de la orden de servicio **(Apéndice n.° 8)** posiblemente se trate de un error; sin embargo, lo señalado respecto a la fecha de emisión, no difiere de la fecha de emisión del certificado de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)**, mismo que también se emitió en la misma fecha, esto es que, ambos documentos emitidos por servidores diferentes[58] de la Entidad se emitieron el sábado 17 de diciembre de 2022 (día no laborable para la Entidad)

Además, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, no evidencia que haya verificado que el proveedor no se encuentre impedido para contratar con el Estado, en conformidad al numeral 2 y 6.8 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE, que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" de 12 de diciembre de 2017, que señala:

(...)
2. FINALIDAD

Establecer el procedimiento que las entidades de la Administración Pública y empresas del Estado, deberán cumplir para registrar y consultar sanciones en el Registro, a fin de publicitar la información relativa a sanciones administrativas y penales impuestas a los servidores civiles, así como aplicar los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

(...)
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

[56] Según consta en el acta n° 2 de recopilación de información de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

[57] Aseveración respecto a la contratación referida en la orden de servicio n.° 063 a de 3 de mayo de 2022 (caso anterior)-acta n.° 2 de recopilación de información de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 19):**
"(...)
*3. **En este contexto. Precise quien se encargaba de realizar las contrataciones y compras de la Entidad.***
Las contrataciones, se realizaban desde el requerimiento que las elaboraba quien los requería, pasando la documentación y las cotizaciones propuestas, y como jefe de Logística contrataba el que contenía monto menor; asimismo señala que quien determinaba las propuestas de realizar la contratación del único proveedor de quien adjuntaban la cotización era Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, (...)"

[58] Servidor encargado de la emisión de los certificados de crédito presupuestario Hugo Ulises Guevara Dominguez, según consta en el acta n.° 5 de recopilación de información de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** y el oficio n.° 3384-2024-EF/52.06 de 12 de noviembre de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 15)**, con autorización de Judith Yuliana Segura Nolasco.

(...)
6.8. Transparencia y acceso a la Información

La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la página web: http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/, disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas, que están comprendidas dentro del alcance de la presente normativa.
(...)

Es de señalar que, las consultas en el RNSSC son obligatorias para todas las entidades del Estado, con el propósito que no se contrate personas con condición de inhabilitados[59], la misma que contribuye a garantizar el cumplimiento de las sanciones y la transparencia que deben regir todas las contrataciones en la Entidad.

Asimismo, para esta segunda contratación de la proveedora de servicios Carolina Irene Meza Ángeles, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, tampoco observó el numeral 1.16 del artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo", de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, que precisa:

"(...)
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)"

Igualmente, el numeral 34.1 del artículo 34° "Fiscalización Posterior" del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS[60], y modificatorias, que señalan:

"(...)
Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)"

Tal como se puede dilucidar en los párrafos anteriores, el órgano encargado de las contrataciones[61] no realizó el estudio de mercado; no obstante, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, emitió la orden de servicio n.° 191 de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles por el servicio de asesoría legal externa correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022, por el precio total de S/6 000,00, orden de servicio que se encuentra suscrita por: Jaime Juanito Lucano Osorio jefe de Logística, Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal y con visto bueno de la unidad de Planificación y Presupuesto.

Es importante señalar que, pese a que la descripción del servicio[62] señala que la ejecución inició en octubre de 2022 y concluyó en diciembre de 2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de Jaime Juanito Lucano Osorio, el sábado 17 de diciembre de 2022 (día no laborable) formalizó la contratación de Carolina Irene Meza Ángeles con la emisión de la orden de servicio

[59] Literal l del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[60] Publicado el 25 de enero de 2019
[61] Unidad de Abastecimiento, Logística y Almacén, a cargo de Jaime Juanito Lucano Osorio, según la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDY/A de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.
[62] Según orden de servicio n.° 191 de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.

precitada **(Apéndice n.° 8)**, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.8.2 de la Directiva de 8 UIT **(Apéndice n.° 36)**, que señala:

> *"7.8.2.La vigencia del Contrato, Orden de Servicio u Orden de Compra, será desde el día siguiente de notificado la orden de compra u orden de servicio, en caso de contrato se computará desde el día siguiente de firmado hasta el pago total correspondiente a la prestación que le toque cumplir.*
>
> *Asimismo, respecto al plazo de entrega o prestación de servicio, se computará a partir del día siguiente de su notificación de la orden de compra o servicio, en caso de contrato desde el día siguiente de suscrito".*

También es importante destacar que, como ya se ha señalado, la orden de servicio **(Apéndice n.° 8)** se encuentra suscrita por Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, quien además fue el área usuaria, consecuentemente, quien solicitó el servicio y tenía pleno conocimiento de la contratación de la proveedora, pese a ello, en calidad de gerente Municipal no cauteló el estricto cumplimiento de la Directiva de 8 UIT **(Apéndice n.° 36)**, pese a que, el numeral 8[63], 18[64], 21[65] y 32[66] del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 36)** establece que corresponde a la Gerencia Municipal la función de ejecutar, supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos y controlar las adquisiciones de bienes y servicios; así como también, velar por el cumplimiento de las normas internas de la Entidad.

Asimismo, las inacciones de Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, conllevaron a que la Entidad formalice la contratación a través de la emisión de la orden de servicio **(Apéndice n.° 8)** a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, proveedora que se encontraba inhabilitada para contratar con el estado, cuya fecha de registro de sanción en el RNSSC es de 27 de enero de 2021[67], sanción por la condena penal por delitos contra la administración pública, en la cual se resuelve inhabilitación permanente para prestar servicios en el Estado, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367; pese a que, el numeral 11 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 36)** establece que la Unidad de Abastecimiento, Logística y Almacén tiene como función: *"Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento".*

En este punto, es menester señalar que, conforme se precisa en la opinión n.º 084-2022/DTN: *"(...) el proceso de contratación consta de tres (3) fases: siendo la primera de ellas la fase de actuaciones preparatorias, le sigue la fase de selección y la tercera es la fase de ejecución contractual, es así que, como regla general, en virtud de lo previsto en el artículo 139 del Reglamento,* ***el contrato se perfecciona con el postor que resultó ganador de la buena pro de un procedimiento de selección desarrollado de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado.*** *(...)" (resaltado nuestro)*

Así, en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, la regla general es que el contrato tiene vigencia a partir del día siguiente de su perfeccionamiento-el que se da cuando se suscribe el documento que contiene el contrato o cuando se recibe la orden de compra o de servicio, siendo esto posible (el perfeccionamiento) **sólo si previamente se han realizado las actuaciones preparatorias y se ha desarrollado la fase de selección, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y demás disposiciones que establece la mencionada normativa para adjudicar la buena pro**.

[63] *"8 Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público".*
[64] *"18 Controlar las adquisiciones de bienes y servicios y las modalidades de Licitación Pública y Concurso Público".*
[65] *"21 Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas cuando se requiera".*
[66] *"32 Velar por el cumplimiento del marco normativo municipal, del ROF y las normas internas vigentes".*
[67] Sanción que se encuentra vigente desde su publicación en el RNSSC, conforme lo señala la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000076-2024-SERVIR-PE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

Ahora bien, para el caso de las regularizaciones[68] que comprenden a los documentos referidos en las actuaciones preparatorias, como es el caso que intenta sustentar Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal, durante la entrevista[69], solo aplican para las contrataciones que configuren situaciones excepcionales a las que se refiere el artículo 27° de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

Después de la emisión de la orden de servicio **(Apéndice n.° 8)**, mediante informe n.° 003-2022-CIMA/ASESORIA-LEGAL de 19 de diciembre **(Apéndice n.° 8) (documento en copia simple que fue emitido el primer día laborable después de la emisión de la orden de servicio)**, Carolina Irene Meza Ángeles presentó a Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente municipal de la Entidad, su informe de labores realizadas, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, y su recibo por honorario electrónico n.° E001-21 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**; del cual se advierte que, dicho informe de labores no tiene la firma en original, debido a que este documento está en copia simple o impreso a blanco y negro (monocromático).

Es de indicar que, el informe de labores precitado, hace mención a las actividades que Carolina Irene Meza Ángeles habría elaborado, tales como: realizar el descargo a la Resolución Directoral n.° 3120-2021-MTC/29.01, revisar el aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" y otros trámites Judiciales **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, la información no se ajusta a la realidad de los hechos, ya que, la proveedora de servicios, no presenta o adjunta los documentos que evidencie el cumplimiento de los mismos; aunado a ello, el área usuaria no emitió la conformidad de servicio que demostrara que la proveedora cumplió con el servicio **(Apéndice n.° 8)**.

Posteriormente, pese a que, el expediente de contratación **(Apéndice n.° 8)** no adjuntaba el documento denominado "Conformidad de servicio" del área usuaria, así como tampoco la autorización de pago, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería de la Entidad, mediante comprobante de pago n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, realizó el pago por el servicio de asesoría legal externa correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, por el importe de S/6 000,00.

Al respecto, a través del oficio n.° 3384-2024-EF/52.06 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15),** el Ministerio de Economía y Finanzas, ha confirmado que Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo, registró el giro y que Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal y Pedro Francisco Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería, participaron en la fase de girado en el SIAF, suscribiendo la conformidad del mismo, tal como se puede observar a continuación[70]:

[68] Debe señalarse que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva.

[69] Respuesta a la pregunta n.° 19 de la entrevista de Judith Yuliana Segura Nolasco, según consta en el acta n.° 4 de recopilación de información de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**

[70] Información ratificada por los documentos (oficio n.° 3554-2024-EF/45.02 de 19 de noviembre de 2024 y adjuntos del Ministerio de Economía y Finanzas) remitidos por Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo de la Entidad **(Apéndice n.° 28)**.

IMAGEN N° 6
OPERACIONES REALIZADAS EN LOS GIRADOS POR USUARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPÁN



1370645 soft
Fecha: 11/11/2024 16:56:00 COT
Motivo: Doy V° B°
ANEXO 4
OPERACIONES REALIZADAS EN LOS GIRADOS POR USUARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN (U.E. 300149)
Agustin Pelaco FAU 20131370645 soft
Fecha: 11/11/2024 17:07:26
Motivo: Doy V° B°

								USUARIO QUE REGISTRA				USUARIO 1 QUE FIRMA				USUARIO 2 QUE FIRMA			
AÑO	CERTIFICADO	EXPEDIENTE	SECUENCIA	CORRELATIVO	TIPO REGISTRO	FECHA PROCESO	MONTO (S/.)	USUARIO	NOMBRE	APELLIDOS	FECHA REGISTRO	USUARIO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA FIRMA	USUARIO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA FIRMA
2022	133	218	3	1	OPERACIÓN INICIAL	6/05/2022	2000.00	HGUEVARA	HUGO ULISES	GUEVARA DOMINGUEZ	6/05/2022 09:56	RU51470	41003881	JUDITH YULIANA SEGURA NOLASCO	6/05/2022 10:48	RU56933	44190959	PEDRO FRANCISCO JUNIOR	6/05/2022 16:54
2022	319	644	3	1	OPERACIÓN INICIAL	19/12/2022	6000.00	FCAMPOS	PEDRO FRANCISCO JUNIOR	CAMPOS VICTORIO	19/12/2022 11:04	RU51470	41003881	JUDITH YULIANA SEGURA NOLASCO	19/12/2022 11:52	RU56933	44190959	PEDRO FRANCISCO JUNIOR	19/12/2022 11:53

Fuente: oficio n.° 3384-2024-EF/52.06 de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**

Al respecto, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, tesorero de la Entidad[71], precisó: *"(...) Todo pago era bajo la verificación de los documentos, me parece raro que no estén los documentos. No recuerdo el comprobante cuando yo dejo la documentación estaba todo. No era algo usual, me parece extraño. (...)"*; **no obstante, el señalado exservidor, no proporcionó documentación que sustente tal respuesta.**

En ese sentido, con la finalidad de verificar y comprobar la efectividad del cumplimiento del servicio de asesoría legal externa, la Comisión de Control entrevistó a Carolina Irene Meza Ángeles[72], quien manifestó que, *durante su ejercicio de labores, trató los temas de denuncias de un morador, DEMUNA, tema de la antena con Claro, entre otros y que finalmente hizo su informe de labores por los tres meses para los que fue contratada, a través del correo electrónico*; **sin embargo, la citada proveedora de servicios tampoco proporcionó documentación fehaciente que sustente su respuesta.**

En este punto, es preciso recordar que, considerando lo mencionado por Carolina Irene Meza Ángeles, respecto al trámite de sus documentos de labores y que la actual gestión de la Municipalidad Distrital de Yupán administra el correo electrónico: muni_yupan1923@hotmail.com[73], la Comisión de Control, requirió a Marita Rocío Gonzales Robles, actual Titular de la Entidad, remitan todos los correos electrónicos cursados entre la Entidad y Carolina Irene Meza Ángeles, entre el periodo abril-diciembre de 2022, ante lo que la actual Titular de la Entidad, señaló:

> *"(...) A través del presente, informo que, tras una revisión exhaustiva en las bandejas de entrada, elementos enviados y elementos eliminados, no se encontraron registros vinculados al proveedor Carolina Irene Meza Ángeles. (...)"*

Asimismo, a través del informe n.° 001-2024-CIMA-CGR de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, documento dirigido a la Comisión de Control, Carolina Irene Meza Ángeles, precisó haber ejecutado el servicio de asesoría legal externa para la Municipalidad Distrital de Yupán, adjuntando al mismo, documentación remitida por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación[74] **(Apéndice n.° 25)**, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Oficio n.° 257-2022-MP-FN-FPMC-CORONGO (51-2020) de 30 de junio de 2022, recibido por la secretaría de la Municipalidad Distrital de Yupán el 25 de julio de 2022, a través del cual se requiere*

[71] Reunión sostenida en merito a la convocatoria a través del oficio n.° oficio n.° 009-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 5 de noviembre de 2024, según consta en el acta n° 3 de recopilación de información de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.
[72] Según consta en el acta n.° 6 de recopilación de información de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
[73] Correo electrónico señalado por Judith Yuliana Segura Nolasco, a través del informe n.° 001-2024-JYSN de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[74] Imágenes de documentos en formato PDF.

al Titular de la Entidad, disponga a quien corresponda informe respecto al procedimiento administrativo seguido para la obtención de la licencia para operar la estación ubicada en la plaza de armas s/n, distrito de Yupán, en la que opera canal 02[75]*, e informe sobre los bienes transferidos durante el proceso de transferencia de gestión al mes de diciembre de 2018.*

- *Oficio n.° 256-2022-MP-FN-FPMC-CORONGO (51-2020) de 30 de junio de 2022, recibido por la secretaría de la Municipalidad Distrital de Yupán el 25 de julio de 2022, a través del cual solicita al Titular de la Entidad, disponga a quien corresponda informe respecto al procedimiento administrativo seguido para la adquisición de los bienes adquiridos para la operatividad del canal 02 ubicado en la plaza de armas s/n, distrito de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Ancash, fecha de su adquisición y funcionarios responsables de su adquisición*[76]*.*
- *Oficio n.° 255-2022-MP-FN-FPMC-CORONGO (51-2020) de 30 de junio de 2022, recibido por la secretaría de la Municipalidad Distrital de Yupán el 25 de julio de 2022, a través del cual solicita al Titular de la Entidad, disponga a quien corresponda, designe al responsable de participar en la diligencia a efectos de que permita el ingreso a efectos de realizar la diligencia de constatación fiscal a realizarse en el inmueble ubicado en la plaza de armas s/n Yupán, provincia de Corongo, departamento de Ancash, para el día 27 de julio de 2022, a las 16:00 horas.*
- *Cédula de notificación 992-2022 de 25 de julio de 2022.*
- *Expediente Judicial S/N-Caso Fiscal n.° 3106035000-2020-51-0.*
- *Cédula de notificación 987-2022 de 25 de julio de 2022.*
- *Carpeta Fiscal n.° 3106035000-2020-51-0*

Con relación a la respuesta brindada por Carolina Irene Meza Ángeles, respecto a las labores de asesoría legal externa, ejecutadas a favor de la Municipalidad Distrital de Yupán, es preciso señalar que las actividades que señala en la entrevista[77] se condicen a los documentos remitidos a través del informe n.° 001-2024-CIMA-CGR de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; además, es preciso resaltar que los documentos remitidos refieren a documentos que la propia Entidad recepcionó en el periodo julio de 2022, más no significan evidencia de alguna labor ejecutada al respecto; puesto que la precitada proveedora de servicios, no ha adjuntado documento fehaciente alguno que sustente la ejecución de alguna actividad al respecto, durante el periodo octubre, noviembre y diciembre de 2022[78].

Sobre el mismo, es preciso señalar que, con el fin de obtener información respecto al proceso desarrollado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Distrital de Yupán, en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2022, la Comisión de Control, realizó el correspondiente requerimiento de información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones[79], solicitando, remitan *"(...) en digital, el expediente n.° 20210857 y/o en copia simple (con todos sus actuados), el cual deberá adjuntar los documentos que presentó la Municipalidad Distrital de Yupán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relacionado al caso antes señalado; asimismo, informar, quién o quiénes remitieron esta documentación en representación de la Entidad precitada; e informar quién fue el representante acreditado por la Municipalidad Distrital de Yupán para realizar los correspondientes trámites ante su representada (...)".*

Al respecto, el ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el oficio n.° 0809-2024-MTC/29.03 de 21 de noviembre de 2024[80] **(Apéndice n.° 32)**, adjuntando *en formato digital, copias*

[75] Expediente por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado del espectro radioeléctrico, en agravio del Estado peruano.
[76] Expediente por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado del espectro radioeléctrico, en agravio del Estado peruano.
[77] Conforme se cita en el acta n° 6 de recopilación de información de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
[78] Periodo de vínculo laboral con la Entidad según orden de servicio n.° 191 de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[79] Información solicitada a través del oficio n.° 025-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 19 de noviembre de 2024, recepcionada el 20 de noviembre de 2024 por mesa de partes virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **(Apéndice n.° 31)**.
[80] Recepcionado el 22 de noviembre de 2024

simples del expediente administrativo n.° 2021-0857, el cual contine los actuados relacionados a la Resolución Directoral n.° 1134-2022- MTC/29.03. y escrito con registro n.° E-286417-2022 del 22 de agosto de 2022. informa que, *"(...) de la revisión del escrito con registro n.° E-286417-2022 2, se advierte que el mismo fue suscrito por el señor Carlos Ignacio Turriate Almendra en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yupán, quien adjuntó copia de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, y Carolina Irene Meza Ángeles en calidad de Abogada (...)".*

Sin embargo, de la evaluación de la documentación remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se advierte, que si bien es cierto el *escrito con registro n.° E-286417-2022 2* **(Apéndice n.° 32)**, se encuentra suscrito por el Titular de la Entidad y Carolina Irene Meza Ángeles, en calidad de abogada, este caso y/o expediente fue presentado el 22 de agosto de 2022, mes en el que la señalada proveedora de servicios no contaba con vínculo laboral alguno para con la Entidad; por lo tanto no refieren a actividades ejecutadas por los meses contratados como asesor legal externo de la Entidad, según los documentos que obran en la Municipalidad Distrital de Yupán.

En este contexto y bajo el supuesto de la regularización, es preciso resaltar también que, la figura de regularización[81] solo comprenden a los documentos referidos en las actuaciones preparatorias, aplicando solo para las contrataciones que configuren situaciones excepcionales a las que se refiere el artículo 27° de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100°[82] del Reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas.

En ese sentido, con el fin de recopilar mayor información relacionada a las contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT de la proveedora Carolina Irene Meza Ángeles, correspondiente al periodo 2022, la Comisión de Control realizó la búsqueda exhaustiva[83] en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Yupán, en el que se constató la inexistencia de documentos emitidos y/o recibidos de la proveedora, por lo que no encontró evidencias respecto al cumplimiento de sus labores; además, se realizó la consulta al Sr. Jaime Juanito Lucano Osorio jefe de Logística de la Entidad, (periodo 2022), quien refiere que **la señora Carolina Irene Meza Ángeles estuvo como personal externo, y que no la vio en persona[84].**

Asimismo, de la consulta realizada a Pedro Francisco Junior Campos Victorio[85], encargado de la unidad de Tesorería, este señaló *si conocerla, por haberla visto un par de veces en la Entidad*; sin embargo, también señala tener conocimiento de que la labor de Carolina Irene Meza Ángeles era *por comunicación con el gerente vía telefónica*

Por otro lado, con el fin de identificar la documentación transferida y recepcionada en el cambio de gestión 2022-2023, la Comisión de control, requirió a Marita Rocío Gonzales Robles, actual Titular de la Entidad[86], remitan: *"(...) los actas de transferencia/recepción del inventario del acervo documentario por cambio de gestión 2022-2023, de los siguientes áreas: Gerencia Municipal, Secretaría (General y/o Mesa de Partes, encargados del trámite administrativo de la Entidad), Tesorería, Logística y Abastecimiento y Alcaldía (...)"*; por lo cual en atención a lo solicitado, la

[81] Debe señalarse que *la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva.*

[82] *Documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.*

[83] Según acta de recopilación de información de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

[84] Según acta n.° 2 de recopilación de información de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

[85] Según consta en el acta n.° 3 de recopilación de información de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

[86] Solicitud a través del oficio n.° 021-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

Titular de la Entidad, mediante oficio n.° 211-2024-MDY/A. de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señaló: *"(...) informo que se ha realizado la búsqueda correspondiente en las áreas involucradas, y a la fecha, no se han encontrado dichos documentos solicitados (...)"*

En relación a lo descrito anteriormente, resulta necesario precisar que, Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística y Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal soslayaron lo establecido en la Ley de Contrataciones; ya que, si bien es cierto las contrataciones de servicios menores a 8 UIT es un supuesto excluido del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, también es cierto que, dicha norma señala que debe tomarse en cuenta los impedimentos establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11, ya que le es aplicable a todos los participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas incluidos en las contrataciones menores a 8 UIT, lo que se encuentra previsto de la manera siguiente:

> *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas".*

Ante ello, es menester indicar lo regulado en los literales l) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues detallan algunos de los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista, de la manera siguiente:

> *"(...)*
> *l) **En todo proceso de contratación**, **las personas naturales** o jurídicas **inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.***
>
> *m) **En todo proceso de contratación, las personas condenadas**, en el país o el extranjero, **mediante sentencia consentida o ejecutoriada** por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.*
>
> *(...)*
>
> *q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa.*
>
> *Asimismo, las **personas inscritas** en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y **en el Registro Nacional de Sanciones** de Destitución y Despido, **por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado**. (...)". (Resaltado nuestro)*

Pese a todo esto, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería, emitió el Comprobante de Pago n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8),** por concepto de "servicio de asesoría legal externa correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022", por la suma de S/6 000.00, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, sin sustento alguno, esto es, sin contar con documento que así lo ordene y sin contar con la correspondiente conformidad del servicio por parte del área usuaria, inobservando lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala:

> *"(...)*
> *17.2 **El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:***
>
> *1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*

*2. **Efectiva prestación de los servicios contratados.***
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
(...)" (Resaltado nuestro)

Asimismo, lo precisado en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, que señala:

"(...)
ARTÍCULO 66°. - DE LAS FUNCIONES

Corresponde a la Unidad de Tesorería las siguientes funciones y atribuciones:

1) *Planear, organizar, dirigir, programar, coordinar, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros de la entidad de acuerdo a las normas de procedimiento de pagos del tesoro público y las normas del sistema de tesorería.*
2) *Cumplir y hacer cumplir las Leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería.*
3) *Administrar los fondos asignados a la Municipalidad en concordancia a las Normas Generales del Sistema Administrativo de Tesorería y las políticas aprobadas por la alta Dirección.*
(...)
5) *Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos.*
(...)
6) ***Administrar y registrar todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad distrital de Yupán, girando los cheques debidamente sustentados y autorizados, para efectuar la cancelación de los compromisos que la institución contrae de acuerdo a su presupuesto.***
7) *Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y que le sean asignadas por el Jefe de la Oficina de Administración y Economía.*
(...) (Resaltado nuestro)

En este sentido, es importante destacar que, los funcionarios y servidores de la Entidad no realizaron el **control previo** *que constituye una actividad de verificación que realiza la Entidad pública antes de ejecutar el pago al contratista o proveedor, con el objetivo de garantizar que la contraprestación haya sido efectivamente cumplida de acuerdo con los términos contractuales. Este control forma parte de las responsabilidades del titular del pliego, la unidad ejecutora o las áreas encargadas, y busca proteger el adecuado uso de los recursos públicos, asegurando la conformidad de los bienes o servicios*[87]; por lo tanto, el control previo es, una herramienta clave en la gestión de contrataciones públicas para asegurar la legalidad, eficacia y transparencia en el uso de los fondos estatales.

En este contexto, pese a que Carolina Irene Meza Ángeles, registraba una sanción desde el 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, motivo por el cual, se encontraba inhabilitada por el poder judicial por condenas penales por delitos contra la administración pública en su modalidad de Peculado Doloso y Culposo; Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, Pedro Francisco Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería y Judith Yuliana Segura Nolasco, inobservaron los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y lo normado respecto a los procesos de contratación, ejecución de labores y pago, por el contrario, durante el periodo 2022 contrataron y pagaron de manera repetitiva a Meza Ángeles Carolina, a través de dos (2) órdenes de servicio por montos inferiores a 8 UIT, ocasionando un perjuicio económico de S/8 000,00; toda vez que, la primera contratación se realizó cuando la necesidad del servicio ya no existía, ni sustenta documentadamente la ejecución del servicio y la segunda contratación no registra documentos que acrediten la ejecución del servicio.

[87] Según describen los Lineamientos para el Control Previo en la Ejecución del Gasto Público en la Etapa de Devengado y Girado.

Criterio:

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 "ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

 (...)

 e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. (...)

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el (...) Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".

- **Ley de Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, publicada de 12 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 "Artículo 3.- Fines de la Función Pública

 Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"

 (...)

 PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO Artículo

 Artículo 6.- Principios de la Función Pública

 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

 1. ***Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
 2. ***Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

 El servidor público tiene los siguientes deberes:

 1. ***Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*

 2. ***Transparencia:** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*

 (...)

 6. ***Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, de 3 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.**

 "Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

 (...)

 b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

 (...)

 d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS de 22 de enero de 2019, vigente desde el 25 de enero de 2019**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

***1.8. Principio de buena fe procedimental. -** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*

Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

(...)

***1.11. Principio de verdad material. -** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

(...)

***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

Artículo 263.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106.
(...)"

➢ **Decreto Legislativo N° 1367, que amplia los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

"Artículo 2.- Modificación del artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)

"Artículo 242.- Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106".

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295

(...)

"Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."

➢ **Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicada el 30 de diciembre de 2016.**

"Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo (...).

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma

o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta".

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatorias.**

Artículo 121.- Objeto, finalidad y alcance

(...)

El Registro tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente.

Artículo 122.- Publicidad, Legitimación y Permanencia del Registro

(...)

El Registro es público. Se garantiza el acceso a su información a toda persona mediante el módulo de consulta ciudadana. Ninguna entidad pública del Estado podrá alegar desconocimiento o ignorancia de las sanciones inscritas en el Registro.

(...)

Artículo 125.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro

(...)

e) Consultar en el Registro si los participantes de los procesos de selección, independientemente del régimen, se encuentran con inhabilitación para ejercer la función pública u otra sanción.

(...)

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo *43. Devengado*

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación *o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, *civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con *los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda".*

- **Decreto Legislativo- Decreto n.° 1441 Legislativo del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 15 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

(...)"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" de 12 de diciembre de 2017.**

"2. FINALIDAD

Establecer el procedimiento que las entidades de la Administración Pública y empresas del Estado, deberán cumplir para registrar y consultar sanciones en el Registro, a fin de publicitar la información relativa a sanciones administrativas y penales impuestas a los servidores civiles, así como aplicar los impedimentos para el ejercicio de la función pública.

(...)

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

6.8. Transparencia y acceso a la Información

La información de sanciones inscritas y vigentes en el Registro es de acceso a todas las personas, mediante la búsqueda en la página web: http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/, disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas, que están comprendidas dentro del alcance de la presente normativa.

(...)".

- **Directiva de compras menores a 8 UITS de la Municipalidad Distrital de Yupán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDY/A de 7 de noviembre de 2019,**

7.1. REQUERIMIENTO.

7.1.1 Las áreas usuarias deberán remitir sus requerimientos de bienes y servicios, mediante comunicación escrite dirigida a la Gerencia Municipal, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la presentación de los servicios o internamiento de los bienes.

7.1.2 El área usuaria para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir bienes o servicios y consultoría deberá solicitar mediante documento adjuntando el anexo N° 06 (especificaciones técnicas de vienen "si se trata contrataciones de bienes") o el anexo n° 04 (Términos de referencia "si se trata de servicios eventuales/ arrendamiento de inmuebles) (...)".

(...)

7.6 PROCEDIMIENTO Y COTIZACIÓN

(...)

PARA EL CASO DE LAS CONTRATACIONES MAYORES A (01) UIT Y MENORES O IGUALES A (03) UIT

- *Requerimiento debidamente aprobado.*
- *Especificaciones técnicas o términos de referencia.*
- *Mínimo dos (2) cotizaciones o proformas de proveedores, salvo que se trate de bienes únicos que no admiten sustituto.*
- *Registro nacional de proveedores.*
- *Cuadro comparativo de propuestas presentadas y evaluadas, suscrito por el responsable de adquisiciones, los mismos que identificaran a proveedor adjudicado con la Buena Pro.*
- *Certificación presupuestal o previsión presupuestal.*

PARA EL CASO DE LAS CONTRATACIONES MENORES A (1) UIT

En los supuestos de las contrataciones menores o iguales a 1 UIT, para la emisión de la orden de compra, servicio o contrato correspondiente, solo será necesario una cotización o proforma, requerimiento debidamente aprobado, termino de referencia o especificaciones técnicas de ser el caso.

7.8. ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE SERVICIO

(...)

7.8.2. La vigencia del Contrato, Orden de Servicio u Orden de Compra, será desde el día siguiente de notificado la orden de compra u orden de servicio, en caso de contrato se computará desde el día siguiente de firmado hasta el pago total correspondiente a la prestación que le toque cumplir.

Asimismo, respecto al plazo de entrega o prestación de servicio, se computará a partir del día siguiente de su notificación de la orden de compra o servicio, en caso de contrato desde el día siguiente de suscrito
(...)

7.9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

7.9.4. En la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuraria, luego de finalizado el servicio, previo informe de conformidad, conforme a los TDR y cumplimiento der las condiciones contractuales indicadas en el contrato dentro del plazo que se ke otorga para tal efecto.

(...)

ANEXO N° 03

TERMINOS DE REFERENCIA

(Servicios en general)

1.13. CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A CONTRATAR:

(....)

No estar Inhabilitado para contratar con el Estado".

7.10.10. los expedientes de contratación deberán contener: Requerimiento original o copia fedateada, estudio de mercado (preformas o cotizaciones, según sea el caso), Cuadro comparativo y acta de buena pro (de ser el caso), Registro Nacional de Proveedores vigente del postor ganador (para las contrataciones superiores a 01 UIT), Guía de remisión, con la firma del responsable de la unidad de abastecimiento y la fecha de recepción (para el caso de compra de bienes), Conformidad del área usuaria (para los casos de prestación de servicios o compra de bienes que requieran una verificación especializada y con asesoramiento de un profesional especializado, de ser el caso). Para casos especiales como: (compra de combustible, las PECOSAS firmados por el conductor o área usuaria, Comprobante de pago autorizado por la SUNAT, Para locación de servicios, si el monto mensual de pago supera los S/ 1,500.00, la constancia de suspensión de rentas de cuarta categoría, autorización para depósito en Cuenta Corriente interbancaria y Detracciones, de ser el caso, Copia fe datada del contrato y/u original de la orden de compra o servicio, según sea el caso.

Efecto:

Los hechos expuestos inobservaron los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, debido a que, no cumplieron con los procedimientos que regulan las contrataciones de servicios por montos menores o iguales a 8 UIT; ocasionaron un perjuicio económico de S/8 000,00; toda vez que, la primera contratación se realizó cuando la necesidad del servicio ya no existía, ni sustentan la ejecución del servicio, y la segunda contratación no registra documentos que acrediten la ejecución del servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Personas comprendidas en los hechos, que remitieron sus comentarios o aclaraciones respecto a su participación:

- Pedro Francisco Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería, sin adjuntar documentación que sustente sus comentarios y/o aclaraciones.
- Carolina Irene Meza Ángeles, proveedora de servicios, adjuntando documentación en copia simple, autenticada por abogado notario de Nuevo Chimbote, de 26 de noviembre de 2024.

Cabe precisar que Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal y Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones respecto a su participación en los hechos comunicados, dentro del plazo señalado, conforme se cita en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la etapa de evaluación de la remisión de los comentarios o aclaraciones, de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que la participación de cada uno de ellos, no se ha desvirtuado de los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Judith Yuliana Segura Nolasco**, identificada con DNI n.° [redacted], designada en el cargo de confianza de gerente Municipal, de la Municipalidad Distrital de Yupán, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDY/A de 3 de enero de 2022; con vigencia del 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-3-MPY de 21 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 21 de noviembre de 2024, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/0336-02-003 y su respectivo cargo de notificación electrónica de

21 de noviembre de 2024, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgado (**Apéndice n.° 35**).

Se ha determinado que no desvirtúa la participación de **Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal** en su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Yupán, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por emitir el requerimiento n.° 2022-MDY/GM de 25 de abril de 2022 para la contratación de proveedor de servicios para el "servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash"; ello pese a que ni elaboró, ni adjuntó los términos de referencia correspondientes.

Por interesarse en la contratación de la proveedora de servicios Carolina Irene Meza Ángeles, inobservando el procedimiento de contratación estipulado en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT, propiciando la contratación mediante la orden de servicios 63 A de 3 de mayo de 2022, pese a que la necesidad de servicio a la fecha de contratación ya no existía.

Por otorgar la conformidad del servicio, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, por el Servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash, sin que la señalada proveedora, presentara su informe de labores realizadas, contraviniendo el numeral 7.9.4. de la Directiva de compras menores a 8 UITS[88]; ocasionando que la unidad de Tesorería emitiera el comprobante de pago n.° 225-2022 de 6 de mayo de 2022 por S/2 000,00, a favor de Meza Ángeles Carolina Irene.

Por interesarse en la contratación de la proveedora de servicios Carolina Irene Meza Ángeles, inobservando el procedimiento de contratación estipulado en la Directiva interna para contrataciones menores a 8 UIT, propiciando la contratación mediante la orden de servicios n.° 191.

Por suscribir la orden de servicio n.° 191-2022 en su calidad de área usuaria, respecto del requerimiento n.° 2022-MDY/GM de 4 de enero de 2022 y sus respectivos términos de referencia para la contratación de "servicios de un (1) asesor legal externo para los meses de enero a marzo de 2022", para lo cual el área de Presupuesto y Planificación emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 319, con fecha de 17 de diciembre de 2022, con la justificación "pago por los servicios como asesor legal correspondiente a los meses de OCT-NOV -DIC 2022" por el importe de S/6 000,00, esto es, once (11) meses después del requerimiento de Gerencia Municipal.

En este contexto, la referida gerente municipal incumplió lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el literal a), b), c), e) f) y j) del artículo 2° y los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 3° de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública; el numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.16 del artículo IV y los artículos 34 y 263° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS; además, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, que amplía los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295; y los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

[88] Que señala: "*7.9.4. en la prestación de servicios, la conformidad será otorgada por el área usuraria, luego de finalizado el servicio, previo informe de conformidad, conforme a los TDR y cumplimiento de las condiciones contractuales indicadas en el contrato dentro del plazo que se le otorga para tal efecto*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal 5.1 y 5.2 del artículo 5°, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 121, 122 y 125 del Reglamento General de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil; los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440; el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 2 y 6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE; numeral 7.1, 7.6, 7.8, 7.9, el numeral 1.13 del anexo n.° 3 y numeral 7.10.10 de la Directiva de compras menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Yupán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDY/A.

Asimismo, el servidor incumplió las funciones del responsable de Tesorería, establecidas en los numerales 1, 3,18 y 21 del artículo 20° del reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 36)** que establece: "1. *Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera. (...) 3. Organizar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las etapas de formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Institucional de apertura y modificado de la Municipal Distrital de Yupán. (...) 18. Controlar las adquisiciones de bienes y servicios y las modalidades de Licitación Pública y Concurso Público (...) 21. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas cuando se requiera.*"

Además, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)".*

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas,*

partidos políticos o instituciones, ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Adicionalmente, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jaime Juanito Lucano Osorio**, identificado con DNI n.° [redacted], designado en el cargo de confianza de jefe de Logística de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDY/A de 3 de enero de 2019, con vigencia del 3 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-3-MPC de 21 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 21 de noviembre de 2024, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/0336-02-003 y su respectivo cargo de notificación electrónica de 21 de noviembre de 2024, quien, no presentó sus comentarios o aclaraciones, dentro del plazo otorgado (**Apéndice n.° 35**).

Se ha determinado que no desvirtúa la participación de **Jaime Juanito Lucano Osorio,** en su condición **jefe de Logística** de la Municipalidad Distrital de Yupán, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por haber emitido la Orden de Servicio n.° 063-A de 3 de mayo de 2022, contratando los servicios de Carolina Irene Meza Ángeles, para cumplir el *"servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash"* pese a no contar con los términos de referencia para la contratación de dicho servicio y que la necesidad del servicio ya no existía al momento de la contratación, así también, no realizó estudio de mercado, no solicitó a la proveedora la declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el estado y no verificó que la proveedora de servicios no cuente con impedimentos para contratar con el Estado; contratando así a la proveedora de servicios Carolina Irene Meza Ángeles, quien a la fecha de contratación se encontraba impedida de contratar con el Estado.

Del mismo modo, por haber emitido la orden de servicio n.° 191 de 17 de diciembre de 2022, (día no laborable para la Entidad), por la contratación por el *"servicio de asesoría legal externa correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022"* a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, proveedora que a la fecha de contratación se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado; es preciso mencionar que, la contratación se realiza en mérito al requerimiento n.° 2022-MDY/GM de 4 de enero de 2022 y sus respectivos términos de referencia para la contratación de *"servicios de un (1) asesor legal externo para los meses de enero a marzo de 2022"*; por lo que se realizó once (11) meses después del requerimiento y que los meses señalados en el mismo requerimiento y los términos de referencia no coinciden con los señalados en la mencionada orden de servicios.

Aunado a ello, se tiene que emitió la orden de servicios n.° 191 por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, sin embargo, la fecha de dicha orden es 17 de diciembre de 2022, es decir, después de presuntamente haberse iniciado el servicio.

Advirtiéndose entonces, un cúmulo de irregularidades para la contratación de la proveedora de servicios Carolina Irene Meza Ángeles, pese a que se encontraba impedida para contratar con el Estado, debido a que fue sancionada con inhabilitación permanente para prestar servicios en el Estado por la condena penal por delitos contra la administración pública.

En este contexto, la referida gerente municipal incumplió lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el literal a), b), c), e) f) y j) del artículo 2° y los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 3° de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública; el numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.16 del artículo IV y los artículos 34 y 263° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS; además, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, que amplía los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295; y los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal 5.1 y 5.2 del artículo 5°, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; los artículos 121, 122 y 125 del Reglamento General de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil; el numeral 2 y 6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE; numeral 7.1, 7.6, 7.8, 7.9, el numeral 1.13 del anexo n.° 3 y numeral 7.10.10 de la Directiva de compras menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Yupán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDY/A.

Asimismo, el servidor incumplió las funciones del responsable de Tesorería, establecidas en el numeral 11 del artículo 59° del reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 36)** que establece: *"11) Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultorías de obras, dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*.

Además, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)"*.

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial"*.
Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de*

toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Adicionalmente, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Pedro Francisco Junior Campos Victorio**, identificado con DNI n.° [redacted] contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, como tesorero de la Municipalidad Distrital de Yupán, mediante el Contrato Administrativo de Servicios S/N de 7 de enero de 2022, con vigencia del 7 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-3-MPC de 21 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 21 de noviembre de 2024, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0336-02-003 y su respectivo cargo de notificación electrónica de 21 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2024-PFJCV de 28 de noviembre de 2024, que consta de tres (3) folios, recibido mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.° 35**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Pedro Francisco Junior Campos Victorio**, **en su condición de tesorero** de la Municipalidad Distrital de Yupán, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

Por emitir el Comprobante de Pago n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022 por concepto de "servicio de asesoría legal externa correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022", por la suma de S/. 6 000.00, a favor de Carolina Irene Meza Ángeles, sin sustento alguno, esto es, sin contar con documento que así lo ordene y sin contar con la correspondiente conformidad del servicio por parte del área usuaria; transgrediendo así lo estipulado en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, así como, lo señalado en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yupán.

En este contexto, la referida gerente municipal incumplió lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el literal c) y f) del artículo 2° y los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 3° de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública; el numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.16 del artículo IV y artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal 5.1 y 5.2 del artículo 5°, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; los artículos 121, 122 y 125 del Reglamento General de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil; los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440; el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 2 y 6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE.

Asimismo, el servidor incumplió las funciones del responsable de Tesorería, establecidas en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 66° del reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 36)** que establece: *"1) Planear, organizar, dirigir, programar, coordinar, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros de la entidad de acuerdo a las normas de procedimiento de pagos del tesoro público y las normas del sistema de tesorería. 2) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería. (...) 9) Programar, ejecutar y controlar el pago de deudas a los acreedores de la Municipalidad: de sueldos, salarios y otros beneficios remunerativos del personal de la Municipalidad; así como de pensiones al personal cesante, de conformidad con el cronograma de pagos y/o presupuestos analíticos, según sea el caso".*

Además, incumplió la responsabilidad establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala lo siguiente: *"Artículo 9.- Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan. (...)".*

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Adicionalmente, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yupán contrataron a un (1) proveedor inhabilitado por disposición judicial para la prestación de servicios que no se ejecutaron; inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/8,000.00 a la Entidad, debido a que, no sustentaron la necesidad ni la ejecución del servicio prestado"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yupán contrataron a un (1) proveedor inhabilitado por disposición judicial para la prestación de servicios que no se ejecutaron; inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de S/8,000.00 a la Entidad, debido a que, no sustentaron la necesidad ni la ejecución del servicio prestado"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Carolina Irene Meza Ángeles,** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de **Proveedora de servicios** contratada mediante órdenes de servicio n.° 063 A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)** y n.° 191 de 17 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** para el servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash y el servicio de asesoría legal externa para los meses de octubre-noviembre y diciembre del 2022, respectivamente a favor de la Municipalidad Distrital de Yupán.

 Precisando que, **Carolina Irene Meza Ángeles** con DNI n.° [redacted] cuenta con inscripción de sanción permanente **(Apéndice n.° 5)** por condena penal por delitos contra la administración pública en su modalidad de Peculado Doloso y Culposo[89], conforme consta en el reporte "Información

[89] *"El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años", tipificado en el Art. 387° del código penal.*

detallada de la persona sancionada" del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC[90], la misma que fue inscrita en dicho registro el 27 de enero de 2021, que la inhabilita permanentemente para contratar con el Estado, cuya vigencia se computa desde el 21 de noviembre de 2020, sanción que fue materia de un Procedimiento Judicial a cargo de la Corte Superior de Justicia del Santa – Cuarto Juzgado Unipersonal y que fue ratificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000076-2024-SERVIR-PE de 16 de mayo de 2024.

Asimismo, **Carolina Irene Meza Ángeles,** facilitó consulta de RUC n° 10428651303 y recibo por honorarios n.° E001-19 consignando como concepto: "Servicio de llenado y presentación del informe de rendición de cuentas año 2021 a la Contraloría General de la República de la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo, departamento de Áncash" **(Apéndice n.° 7**) por la suma de S/ 2 000.00 (Dos mil soles). y proporcionó una cuenta bancaria para la transferencia sin emitir su informe de labores y/o sustentar el trabajo ejecutado; así como, emitió el recibo por honorarios electrónico n.° E001-21 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8**), por la suma de S/ 6 000,00, por el servicio de asesoría legal externa correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, sin adjuntar la documentación correspondiente que sustente las labores ejecutadas.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yupán, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Yupán, contrataron a un (1) proveedor inhabilitado por disposición judicial para la prestación de servicios que no se ejecutaron; inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de s/ 8,000.00 a la entidad, debido a que, no sustentaron la necesidad ni la ejecución del servicio prestado.

Los hechos señalados trasgredieron lo contemplado en el artículo 34° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el literal a), b), c), e) f) y j) del artículo 2°, el artículo 9° y los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 3°, 6°, 7° de la Ley n.° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública; el literal b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil; el numeral 1.1, 1.8, 1.11 y 1.16 del artículo IV y los artículos 34 y 263° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS; además, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo n.° 1367, que amplía los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295; y los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

Asimismo, el literal 5.1 y 5.2 del artículo 5°, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 121, 122 y 125 del Reglamento General de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil; los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440; el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 2 y 6 de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE; numeral 7.1, 7.6, 7.8, 7.9 y el numeral 1.13 del anexo n.° 3 de la Directiva de compras menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Yupán, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDY/A **(Apéndice n.° 36)**.

[90] Obtenida de: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

Los hechos expuestos inobservaron los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así también, los procedimientos que regulan las contrataciones de servicios por montos menores o iguales a 8 UIT, toda vez que la primera contratación se realizó cuando la necesidad del servicio ya no existía y la segunda contratación no registra documentos que acrediten la ejecución del servicio; afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/8 000,00.

Esta situación fue originada por el accionar de (I) Judith Yuliana Segura Nolasco[91], gerente municipal, (II) Jaime Juanito Lucano Osorio, jefe de Logística[92] y (III) Junior Campos Victorio, encargado de la unidad de Tesorería[93], quienes (I) requirieron, (I y II) contrataron, (I) otorgaron conformidad y (I y III) autorizaron el pago a favor de Carolina Irene Mesa Ángeles, proveedora que se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado; inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de s/ 8,000.00 a la entidad, debido a que, no sustentaron la necesidad ni la ejecución del servicio prestado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yupán:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yupán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores públicos y otros comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia autenticada del Expediente n.° 02702-2016-53-2501-JR-PE-06, del cuarto juzgado penal unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa
Apéndice n.° 5	:	Impresión de la Información detallada de la persona sancionada del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 6	:	Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000076-2024-SERVIR-PE de 16 de mayo de 2024.

[91] Personal a cargo del área usuaria, quien emitió el requerimiento 2022-MDY/GM de 25 de abril de 2022 y el requerimiento n.° 2022-MDY/GM de 4 de enero de 2022, suscribió las ordenes de servicio n.° 063 A de 3 de mayo de 2022 y n.° 191 de 17 de diciembre de 2022; además autorizó el pago a través de los comprobantes de pago n.° 225-2022 de 6 de mayo de 2022 y 604-2022 de 19 de diciembre de 2022.

[92] Personal a cargo del Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad (Abastecimiento, Almacén y Logística), quien emitió las ordenes de servicio, n.° 063 A de 3 de mayo de 2022 y n.° 191 de 17 de diciembre de 2022, sin cautelar el procedimiento legal vigente.

[93] Tesorero de la Entidad, quien emitió el comprobante de pago n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022, sin contar con documento que así lo ordene y sin contar con la correspondiente conformidad del servicio por parte del área usuaria.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada del expediente de pago-comprobante de pago n.° 225-2022 de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada del expediente de pago-comprobante de pago n.° 604-2022 de 19 de diciembre de 2022 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDY/A de 3 de enero de 2022, mediante el cual designan a Judith Yuliana Segura Nolasco, como gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yupán.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDY/A de 3 de enero de 2019, mediante el cual se designa a Jaime Juanito Lucano Osorio como jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Yupán.

Apéndice n.° 11 : Impresión del oficio n.° 010-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 5 de noviembre de 2024, con su respectiva cédula y cargo de notificación electrónica, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 12 : Impresión del Informe n.° 002-2024-JYSN de 4 de noviembre de 2024 de Judith Yuliana Segura Nolasco, remitido a través de correo electrónico el 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13 : Impresión del acta n.° 4 de recopilación de información de 8 de noviembre de 2024, entrevista sostenida entre los miembros de la Comisión de Control y Judith Yuliana Segura Nolasco, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yupán, conteniendo adjunto archivo digital de la grabación audiovisual de la entrevista sostenida en disco CD.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada del oficio n.° 198-2024-MDY/A de 8 de noviembre de 2024, orden de servicios n.° 077 y 193 de 26 de mayo y 17 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15 : Impresión del oficio n.° 3384-2024-EF/52.06 de 12 de noviembre de 2024 y sus anexos firmados digitalmente, remitidos a través de correo electrónico de 13 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 16 : Impresión del oficio n.° 008-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 5 de noviembre de 2024 con su respectiva cédula y cargo de notificación electrónica firmados digitalmente correspondientemente.

Apéndice n.° 17 : Impresión del oficio n.° 009-2024-HGD de 11 de noviembre de 2024 y adjuntos, remitido a través de correo electrónico de 11 de noviembre de 2024, por Hugo Ulises Guevara Domínguez.

Apéndice n.° 18 : Impresión del acta n.° 5 de recopilación de información de 8 de noviembre de 2024, entrevista sostenida entre los miembros de la Comisión de Control y Hugo Ulises Guevara Domínguez, contador externo de la Municipalidad Distrital de Yupán, conteniendo adjunto archivo digital de la grabación audiovisual de la entrevista sostenida en disco CD.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada del acta n.° 2 de recopilación de información de 4 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 20 : Impresión del informe n.° 001-2024-JYSN de 4 de noviembre de 2024, remitido a través de correo electrónico de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21 : Impresión del oficio n.° 023-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 13 de noviembre de 2024 y su respectiva cédula y cargo de notificación electrónica firmados digitalmente.

Apéndice n.° 22 : Impresión del oficio n.° 209-2024-MDY/A de 15 de noviembre de 2024, remitido a través de correo electrónico del noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios s/n de 7 de enero de 2022, suscrito por Pedro Francisco Junior Campos Victorio y la Municipalidad Distrital de Yupán y, copia autenticada de la Planilla n.° 144-2022.

Apéndice n.° 24 Impresión del informe de rendición de cuentas de titulares por el periodo anual de la gestión ejercida en 2021 de la Municipalidad Distrital de Yupán, obtenida del aplicativo web "Sistema de rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión"

Apéndice n.° 25 : Impresión de la constancia de presentación de informe, del aplicativo web "Sistema de rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión".

Apéndice n.° 26 : Impresión del acta n.° 3 de recopilación de información de 7 de noviembre de 2024, entrevista sostenida entre los miembros de la Comisión de Control y Pedro Francisco Junior Campos Victorio, tesorero de la Municipalidad Distrital de Yupán, conteniendo adjunto archivo digital de la grabación audiovisual de la entrevista sostenida en disco CD.

Apéndice n.° 27 : Impresión del informe n.° 001-2024-CIMA-CGR de 6 de noviembre de 2024 y adjuntos, remitidos a través de correo electrónico de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 28 Impresión del oficio n.° 3554-2024-EF/45.02 de 19 de noviembre de 2024 y adjuntos, firmados digitalmente, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a Hugo Ulises Guevara Domínguez, reenviado a la Comisión de Control a través de correo electrónico del 19 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada del acta de recopilación de información de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30 : Impresión del acta n.° 6 de recopilación de información de 11 de noviembre de 2024, entrevista sostenida entre los miembros de la Comisión de Control y Carolina Irene Meza Ángeles, proveedor de servicios, conteniendo adjunto archivo digital de la grabación audiovisual de la entrevista sostenida en disco CD.

Apéndice n.° 31 Impresión del oficio n.° 025-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 19 de noviembre de 2024, firmado digitalmente, remitido a través de mesa de partes virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Apéndice n.° 32 : Impresión del oficio n.° 0809-2024-MTC/29.03 de 21 de noviembre de 2024 firmado digitalmente y sus antecedentes, remitidos a través de correo electrónico/sistema web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 22 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 33 : Impresión del oficio n.° 021-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 11 de noviembre de 2024, cédula de notificación electrónica

00000017-2024-CG/0336-02-003 y su respectivo cargo de notificación electrónico firmados digitalmente respectivamente.

Apéndice n.° 34 : Impresión del oficio n.° 211-2024-MDY/A de 15 de noviembre de 2024, remitido a través de correo electrónico de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 35 : Impresión de las cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, impresión de los comentarios y aclaraciones presentados, a través de correo electrónico, por las personas comprendidas en los hechos y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos, según el siguiente detalle:

: ➢ **Judith Yuliana Segura Nolasco**

:

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2024-CG/0336-02-003 de 21 de noviembre de 2024 firmado digitalmente
- Impresión del cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-3-MPY de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente y el motivo que originó la comunicación del mismo firmado digitalmente.

➢ **Jaime Juanito Lucano Osorio**

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2024-CG/0336-02-003 de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión del Cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-3-MPY de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente y el motivo que originó la comunicación del mismo firmado digitalmente.

➢ **Pedro Francisco Junior Campos Victorio**

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000023-2024-CG/0336-02-003 de 21 de noviembre de 2024, firmada digitalmente.
- Impresión del cargo de notificación electrónica de 21 de noviembre de 2024, firmada digitalmente.
- Impresión de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-3-MPY de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente y el motivo que originó la comunicación del mismo, firmado digitalmente.
- Impresión de la carta n.° 002-2024-PFJCV de 28 de noviembre de 2024, comentario y/o aclaraciones de Pedro Francisco Junior Campos Victorio, remitida a través de correo electrónico de 28 de noviembre de 2024.

➢ **Carolina Irene Meza Ángeles**

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000024-2024-CG/0336-02-003 de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión del cargo de notificación electrónica de 21 de noviembre de 2024, firmada digitalmente.
- Impresión del oficio n.° 027-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-003 de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
- Impresión de Pliego de Hechos firmado digitalmente.
- Impresión de la carta s/n de 28 de noviembre de 2024, comentario y/o aclaraciones de Carolina Irene Meza Ángeles, remitida a través de correo electrónico de 28 de noviembre de 2024.

➢ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los comprendidos.

Apéndice n.° 36

- Copia autenticada del oficio n.° 112-2024-MDY/A de 8 de julio de 2024, mediante el cual se remite el **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yupán** vigente al periodo 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 048-2019-MDY/A de 7 de noviembre de 2019 que aprueba la **Directiva de compras menores a 8 UITS de la Municipalidad Distrital de Yupán**.

Corongo, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI

Juana Iris Pérez Ramos
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE DE COMISION OCI

Darwin Jaime Medina
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI

Juliana Mirtha León Quiñones
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Corongo, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ÁNCASH – REPÚBLICA DEL PERÚ

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yupán

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 048-2024-2-0336-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Yupán contrataron a un (1) proveedor inhabilitado por disposición judicial para la prestación de servicios que no se ejecutaron; inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de s/ 8,000.00 a la entidad, debido a que, no sustentaron la necesidad ni la ejecución del servicio prestado	Judith Yuliana Segura Nolasco	[redacted]	Gerente Municipal	3/01/2022	3/01/2023	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDY/A de 3 de enero de 2022 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDY/A de 3 de enero de 2023.	[redacted]		X		X
2		Jaime Juanito Lucano Osorio	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Logística y Almacén	3/01/2019	31/12/2022	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-MDY/A de 3 de enero de 2019 y cesado con Orden de Servicio n.° 022-2023.	[redacted]		X		X
3		Pedro Francisco Junior Campos Victorio	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería	7/01/2022	18/12/2022	Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios S/N de 7 de enero de 2022 hasta 18 de diciembre de 2022 (Planilla n.° 144-2022).	[redacted]		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0055

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la municipalidad distrital de Yupán contrataron a un (1) proveedor inhabilitado por disposición judicial para la prestación de servicios que no se ejecutaron; inobservando los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico de s/ 8,000.00 a la entidad, debido a que, no sustentaron la necesidad ni la ejecución del servicio prestado	Carolina Irene Meza Ángeles	[redacted]	Proveedor de servicios	3/05/2022	6/05/2022	Contratada mediante Orden de servicios n.° 063 A de 3 de mayo de 2022 hasta 6 de mayo de 2022.	[redacted]		X		
					17/12/2022	19/12/2022	Contratada mediante orden de servicios n.° 191 de 17 de diciembre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022.					

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0056

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Corongo, 29 de noviembre de 2024

OFICIO Nº 00484-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336

Marita Rocío Gonzales Robles
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Yupán
Jr. San Pablo S/N Mz. B Lt. 30
Yupán/Corongo/Ancash. -

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 048-2024-2-0336-SCE.

REF. : a) Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Controlaría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.
c) Oficio n.° 0347-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 3 de octubre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Contrataciones por montos inferiores a ocho (8) UIT de proveedor inhabilitado para contratar con el estado, en la Municipalidad Distrital de Yupán, provincia de Corongo", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 10:10:50 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe(e) de OCI MP Corongo
Contraloría General de la Republica
Código CGR 19041

94 AÑOS
Contraloría General de la República del Perú
1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República-Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo -, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de los remitentes del presente.

Firmado digitalmente por MEDINA Darwin Jaime FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 11:09:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000101-2024-CG/0336

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00484-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336
EMISOR	:	DARWIN JAIME MEDINA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARITA ROCIO GONZALES ROBLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20323071838
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	785

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 1 de 3
2. Tomo 2 de 3_Parte 1
3. Tomo 2 de 3_Parte 2
4. Tomo 3 de 3_Parte 1
5. Tomo 3 de 3_Parte 2
6. Tomo 3 de 3_Parte 3
7. Tomo 3 de 3_Parte 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ROSTF8**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MEDINA Darwin Jaime FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 11:09:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ROSTF8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2024 11:04:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00484-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336
EMISOR	:	DARWIN JAIME MEDINA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARITA ROCIO GONZALES ROBLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUPAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 048-2024-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20323071838**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000101-2024-CG/0336
2. Tomo 1 de 3
3. Tomo 2 de 3_Parte 1
4. Tomo 2 de 3_Parte 2
5. Tomo 3 de 3_Parte 1
6. Tomo 3 de 3_Parte 2
7. Tomo 3 de 3_Parte 3
8. Tomo 3 de 3_Parte 4
9. Oficio

NOTIFICADOR : DARWIN JAIME MEDINA NULL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X4DGF1**